RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003009 **2021 00136 01**

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se **ADMITE** la apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá el pasado 22 de julio, dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343abeb8b9411621d40f6a53d0176544fc88ae9845d71ab8dafa94d56f0e32a8**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103035 **2016 00710** 00

A propósito de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutiva de la sentencia que dirimió la instancia calendada 4 de agosto de 2021 (PDF53).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1733dbb9e60c603571efce8277d02f3a0223b21368fcf71511de1717af03b20d**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., 04 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2016 00**522** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, quien no caso la sentencia del 13 de agosto de 2019.

Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 38 *hoy* 5-04-22 *a las 8:00 A.M.*
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

AUDIENCIA ARTÍCULO 327 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO DE **EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES** CONTRA **JOSÉ MARIO RODRIGUEZ MAZO**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), a la hora fijada en proveído del 23 de julio del mismo año, la suscrita Magistrada, con la concurrencia de las Doctoras **RUTH ELENA GALVIS VERGARA y MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO** se constituyeron en Audiencia Pública en el auditorio de esta Corporación.

Al acto asistió el apoderado del extremo demandante, **SAMMY GIANCARLO ORTIZ CORTEZ** con C.C No. **1.056.028.350** y T.P. **192.778** del Consejo Superior de la Judicatura, y la apoderada del extremo demandado **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ**, con C.C. No. **52.409.461** y T.P. **206.254** del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido, se le otorgó el uso de la palabra a la parte apelante para sustentar los reparos contra la sentencia de primer grado, luego a su contraparte para la réplica, y una vez terminadas las intervenciones, las Magistradas dispusieron un receso. Reanudada la audiencia se profirió la sentencia que definió la segunda instancia, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

"DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala De Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, ***RESUELVE:***

***PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida el 25 de abril de 2019, por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en las precedentes consideraciones.*

***SEGUNDO. NO CONDENAR** en costas de esta instancia.*

***TERCERO. - DEVUÉLVASE** el expediente a la oficina de origen."*

Esta decisión se notificó en estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, grabada en medio magnético –CD- adjunto a la presente, se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta correspondiente en todas sus partes, a las 10:51 A.M.

Las Magistradas,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALA CIVIL

Magistrada Ponente: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Bogotá, D.C., dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve

En la forma prevista en los arts. 339 y 340 del C.G.P., procede la Magistrada Sustanciadora a resolver sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el procurador judicial de la parte demandante, contra la sentencia de agosto 13 de 2019 proferida por este Tribunal (fls. 6- 18) dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- En punto del interés para recurrir en casación, el art. 338 del Estatuto General del Proceso determina que *"cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el* ***valor actual de la resolución desfavorable*** *al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv)..."* (Negrilla del Despacho).

En ese sentido, la Corte ha decantado que el interés para recurrir en casación *"depende del valor económico de la relación sustancial definida en la sentencia, esto es, del agravio, la lesión o el perjuicio patrimonial que con las resoluciones adoptadas en el fallo sufre*

el recurrente, sólo la cuantía de la cuestión de mérito en su realidad económica en el día de la sentencia, es lo que realmente cuenta para determinar el monto del comentado interés", (auto AC924-2016, Rad. 2015-02671-00), porque en verdad, en cuanto al recurrente se refiere, "*la vulneración de sus intereses y de ahí el agravio inferido, se concreta en la negativa, total o parcial, de las pretensiones económicas insertas en la demanda o su reforma y, en principio, a partir de la cuantificación que él mismo haya hecho*". (Auto 216 de 11 de noviembre de 2008, exp. 2007-01247, subraya la Corte).

2.- De entrada, se avizora la viabilidad de la concesión del recurso incoado, por cuanto del examen del expediente, el *quantum* del menoscabo patrimonial que la sentencia embatida ocasiona al opugnante, es suficiente con la definida en el ya citado art. 338 del C.G.P.

3.- En el presente caso, haciendo un análisis básico de los elementos que obran en el informativo, se observa que lo desfavorable de la sentencia dictada por esta Corporación que involucra al recurrente en casación –actor-, consistió, en el valor –pretensiones económicas - en que se hubiera condenado a la pasiva, de haber salido avante la totalidad de las pretensiones indemnizatorias y de condena de la demanda, tanto principales en ambas instancias.

Lo anterior, por cuanto la sentencia de segunda instancia dictada por este Tribunal confirmó la negativa de las pretensiones principales que consistían en las condenas por lucro cesante y daño emergente –pretensiones 1° y 2°-, multas –pretensión 3°- y clausula penal –pretensión 4°-.

4.- Entonces, emerge que el valor que constituye la resolución desfavorable para la parte demandante –aquí recurrente-, tomando como base simplemente las pretensiones principales del escrito demandatorio, corresponde a: (i) la condena a título de perjuicios en la suma de $761´181.802.oo, por concepto del daño emergente y lucro cesante, (ii) la condena a título de la multa establecida en el contrato, en la cifra de $71´026.435.oo, y (iii) la condena por el valor de $88´783.044.oo, a título de la cláusula penal pactada en la convención suscrita entre las partes; sin perjuicio de los rubros pedidos como intereses moratorios de la pretensión 2°.

Así pues, el *quantum* antes reseñado, es suficiente para recurrir en casación, en la medida en que supera el límite para este medio de impugnación extraordinaria, que es de $828'116.000.oo, producto de 1000 salarios mínimos legales mensuales por $828.116,oo cada uno. Entonces, viable resulta conceder el reseñado mecanismo extraordinario, por cuanto *"el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente"* supera los *"mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv)"*, tal como lo exige el artículo 338 del Estatuto General Procesal, se encuentra colmado para el convocante, por lo aquí consignado.

5.- En consecuencia, como concurren las exigencias previstas en los artículos 334, 337 a 339 *ídem*, se impone concluir la procedencia del recurso de casación que aquí se examina.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de casación interpuesto por el procurador judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 13 de agosto de 2019, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Como la sentencia recurrida no contiene *"mandatos ejecutables o que deban cumplirse"* en la forma y términos establecidos por el inciso 3° del artículo 341 del C.G.P., inane será impartir orden en tal sentido.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil-, para lo de su trámite y competencia.

NOTIFÍQUESE,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO No. ____
HOY, 17 SEP 2019

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
SECRETARIO

Bogotá D.C. 29 de Julio de 2022.

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036-**2022-**00**004**00
Asunto: Cumplimiento Obligaciones Procesales a cargo Promotor y Deudora.

Cordial saludo,

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.938.346 y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Persona Natural Comerciante respetuosamente me permito presentar **ESCRITO DE CUMPLIMIENTO** Auto admisorio de demanda del 17 de Mayo de 2022

I.- OPORTUNIDAD

El presente escrito se presenta dentro del término para acreditar el cumplimiento de las cargas procesales, otorgado en audiencia de posesión al cargo de promotora del día 30 de Junio de 2022; en la cual se otorgó un término de 30 días calendario para dicha atención.

II.- ESCRITO DE CUMPLIMIENTO

1. En atención al numeral segundo (2) del auto aquí ya mencionado, se remite Proyecto de Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto actualizado.

Como complemento adicional de lo aquí requerido se allega documentos financieros que conforman la **Actualización Contable**, donde se incluyen las acreencias u obligaciones adquiridas desde la fecha de presentación al día anterior a la admisión del proceso concursal, es decir al día 17 de Mayo de 2022.

Esta actualización contable es la explicación ampliada de cada una de las partidas contables del estado de situación financiera y del estado de resultados; así que, en ella, se encontrará plenamente identificados de los bienes inmuebles o muebles sujetos a registro que se han reportado en el proceso y que, por consiguiente, hacen parte de los activos necesarios para la operación comercial del aquí suscrito comerciante.

Se entiende entonces que la actualización contable la conforman los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros
- Estado de Inventario de Activos y Pasivos el cual corresponde a la ampliación o explicación mediante cuadros explicativos de cada una de las partidas contables que componen el Estado de Situación Financiera.

2. Cumpliendo con lo ordenado en el numeral cuarto (4), se procede a adjuntar al presente, las constancias de notificación electrónica a todos y cada uno de los acreedores concursales de la aquí suscrita comerciante.

3. Respecto al numeral noveno (9), se allega registro fotográfico de la fijación de Aviso de Reorganización en las instalaciones comerciales de la aquí suscrita.

4. Atendiendo a lo dispuesto por este despacho en el numeral décimo tercero (13), se remite constancia de notificación de los siguientes despachos judiciales de esta ciudad.
    a. Jueces Civiles Municipales de Bogotá.
    b. Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
    c. Jueces Laborales de Oralidad del Circuito de Bogotá.
    d. Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
    e. Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
    f. Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

5. Del mimso modo, respecto al numeral décimo cuarto (14) se remite constancia de notifiación de admisión al proceso concursal de insolvencia al Ministerio de Salud y Proteccón Social – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades.

II.- ANEXOS

1. Proyecto de Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.
2. Actualización Contable.
3. Constancia de notificación acreedores concursales.
4. Registro fotográficode fijación de aviso de reorganización.
5. Constancia de notificación de Jueces.
6. Constancia de notificación de entidades estatales.

De la señora Juez, atentamente,

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C. 51.938.346
NIT 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante

ANEXO 1.

GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA C.C. 51.938.346

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

ACREEDOR	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	TIPO DE VINCULACION	VALOR	INTERESES
PRIMERA CLASE								
TOTAL PRIMERA CLASE							$ -	$ 0
SEGUNDA CLASE								
TOTAL SEGUNDA CLASE							0	$ 0
TERCERA CLASE								
TOTAL							$ -	$ 0
TOTAL TERCERA CLASE							$ -	$ 0
CUARTA CLASE								
TOTAL							$ -	
TOTAL CUARTA CLASE							$ -	$ 0
QUINTA CLASE								
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	Av. Américas No 46 – 41 Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	CREDITO DE CONSUMO		NO VINCULADO	$ 46.210.851	$ 0
TOTAL BANCO DAVIVIENDA S.A.							**$ 46.210.851**	**$ 0**
BANCO AV VILLAS	860.035.827	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	TARJETA DE CREDITO		NO VINCULADO	$ 28.120.816	$ 0
BANCO AV VILLAS	860.035.827	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	CREDITO DE CONSUMO		NO VINCULADO	$ 54.000.000	$ 0
TOTAL BANCO AV VILLAS							**$ 82.120.816**	**$ 0**
SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART		NO VINCULADO	$ 28.638.040	$ 0
SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES		NO VINCULADO	$ 10.568.000	$ 0
TOTAL SCOTIABANK COLPATRIA							**$ 39.206.040**	**$ 0**
BANCO FALABELLA	900.047.981	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	TARJETA DE CREDITO		NO VINCULADO	$ 413.000	$ 0
TOTAL BANCO FALABELLA							**$ 413.000**	**$ 0**
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	79.555.738	CRA 59 # 136-55	jabalceros@hotmail.com	PRESTAMO	100234	VINCULADO	$ 35.000.000	$ 0
TOTAL BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO							**$ 35.000.000**	**$ 0**
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	11.342.637	CRA 21 # 135-53	javierenriquemoreno@hotmail.com	PRESTAMO	932255	NO VINCULADO	60.000.000	$ 0
TOTAL MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE							**$ 60.000.000**	**$ 0**
TOTAL QUINTA CLASE							**$ 262.950.707**	**$ 0**
TOTAL GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS							**$ 262.950.707**	**$ 0**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contadora Publica
T.P. No. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA C.C. 51.938.346

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA A

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PRC
Total	**0**						**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**
TOTAL CATEGORÍA A							**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**

CATEFORÍA B

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
Total	**0**						**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**
TOTAL CATEGORÍA B							**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**

CATEGORÍA C

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	COLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	Av. Américas No 46 – 41 Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	$ 46.210.851	$ 46.210.851	$ 2.597.050	$ 48.807.901	$ 48.807.901	12,32%
Total	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**						**$ 46.210.851**	**$ 46.210.851**	**$ 2.597.050**	**$ 48.807.901**	**$ 48.807.901**	**12,32%**
860.035.827	BANCO AV VILLAS	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	$ 28.120.816	$ 28.120.816	$ 1.580.390	$ 29.701.206	$ 29.701.206	7,50%
860.035.827	BANCO AV VILLAS	BOGOTA	COLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	$ 54.000.000	$ 54.000.000	$ 3.034.800	$ 57.034.800	$ 57.034.800	14,40%
Total	**BANCO AV VILLAS**						**$ 82.120.816**	**$ 82.120.816**	**$ 4.615.190**	**$ 86.736.006**	**$ 86.736.006**	**21,90%**
860.034.594	SCOTIABANK COLPATRIA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	$ 28.638.040	$ 28.638.040	$ 1.609.458	$ 30.247.498	$ 30.247.498	7,64%
860.034.594	SCOTIABANK COLPATRIA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	$ 10.568.000	$ 10.568.000	$ 593.922	$ 11.161.922	$ 11.161.922	2,82%
Total	**SCOTIABANK COLPATRIA**						**$ 39.206.040**	**$ 39.206.040**	**$ 2.203.379**	**$ 41.409.419**	**$ 41.409.419**	**10,45%**
900.047.981	BANCO FALABELLA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	$ 413.000	$ 413.000	$ 23.211	$ 436.211	$ 436.211	0,11%
Total	**BANCO FALABELLA**						**$ 413.000**	**$ 413.000**	**$ 23.211**	**$ 436.211**	**$ 436.211**	**0,11%**
TOTAL CATEGORÍA C							**$ 167.950.707**	**$ 167.950.707**	**$ 9.438.830**	**$ 177.389.537**	**$ 177.389.537**	**44,78%**

CATEGORÍA D

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	PATRIMONIO	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
51.938.346	BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA	BOGOTA	COLOMBIA	PATRIMONIO			$ 118.368.470	$ -		$ 118.368.470	$ 118.368.470	**29,88%**
Total	**BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA**						**$ 118.368.470**	**$ -**		**$ 118.368.470**	**$ 118.368.470**	**29,88%**
TOTAL CATEGORÍA D							**$ 118.368.470**	**$ -**		**$ 118.368.470**	**$ 118.368.470**	**29,88%**

CATEGORÍA E

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
79.555.738	BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	BOGOTA	Colombia	PRESTAMO	CRA 59 # 136-55	jabalceros@hotmail.com	$ 35.000.000	$ 35.000.000	$ 1.967.000	$ 36.967.000	$ 36.967.000	9,33%
Total	**BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO**						**$ 35.000.000**	**$ 35.000.000**	**$ 1.967.000**	**$ 36.967.000**	**$ 36.967.000**	**9,33%**
11.342.637	MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	BOGOTA	Colombia	PRESTAMO	CRA 21 # 135-53	javierenriquemoreno@hotmail.com	$ 60.000.000	$ 60.000.000	$ 3.372.000	$ 63.372.000	$ 63.372.000	16,00%
Total	**MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE**						**$ 60.000.000**	**$ 60.000.000**	**$ 3.372.000**	**$ 63.372.000**	**$ 63.372.000**	**16,00%**
TOTAL CATEGORÍA E							**$ 95.000.000**	**$ 95.000.000**	**$ 5.339.000**	**$ 100.339.000**	**$ 100.339.000**	**25,33%**
TOTAL GENERALES							**$ 381.319.177**	**$ 262.950.707**	**$ 14.777.830**	**$ 396.097.007**	**$ 396.097.007**	**100,00%**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contadora Publica
T.P. No. 217697-T

ANEXO 2.

ACTUALIZACIÓN CONTABLE CON CORTE AL 17 DE MAYO DE 2022.

- **Estados de Situación Financiera**
- **Estados de Resultados**
- **Notas a los Estados Financieros**
- **Estado de Inventario de Activos y Pasivos, el cual corresponde a la ampliación o explicación mediante cuadros explicativos de cada una de las partidas contables que componen el Estado de Situación Financiera.**

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO
CORTE A:
A 16 DE MAYO DE 2022

NOTA			2.022	%		2.021	%
	VENTAS OPERACIONALES	**$**	**45.321.450**		**$**	**61.256.000**	
9	Ingresos operacionales	$	45.321.450		$	61.256.000	
	= VENTAS NETAS	**$**	**45.321.450**	**0,00%**	**$**	**61.256.000**	
	.= UTILIDAD BRUTA	**$**	**45.321.450**	**100,00%**	**$**	**61.256.000**	**100,00%**
	GASTOS OPERACIONALES						
10	**GASTOS DE ADMINISTRACION**	**$**	**28.431.260**	**62,73%**	**$**	**41.589.875**	**67,90%**
	Gastos de administracion	$	28.431.260		$	41.589.875	
	.= UTILIDAD OPERACIONAL	**$**	**16.890.190**	**37,27%**	**$**	**19.666.125**	**32,10%**
11	**OTROS GASTOS**	**$**	**4.347.607**	**9,59%**	**$**	**6.589.780**	**10,76%**
	Financieros	$	4.347.607		$	6.589.780	
	OTROS INGRESOS	**-$**	**3.945.024**	**-8,70%**	**-$**	**7.545.447**	**-12,32%**
	Ingresos no operacionales	$	-		$	-	
	Gastos no operacionales	$	3.945.024		$	7.545.447	
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**$**	**8.597.559**	**18,97%**	**$**	**5.530.898**	**9,03%**
	Ingreso (gasto) por impuestos	$	-		$	-	
		$	-		$	-	
	.= UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	**$**	**8.597.559**	**18,97%**	**$**	**5.530.898**	**9,03%**
					$	-	
	RESULTADO INTEGRAL						
	Resultado Del Ejercicio	$	8.597.559		$	5.530.898	
	Variación del valor razonable de PPYE	$	-		$	-	
	Efecto fiscal de la variación del VR de PPYE	$	-		$	-	
	Diferencia en cambio por conversión	$	-		$	-	
	Efecto fiscal de las DC por conversión	$	-		$	-	
	Total Otro Resultado Integral	**$**	**8.597.559**		**$**	**5.530.898**	

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA CABREJO
TP 217697-T
CONTADOR PÚBLICO

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN

51938346

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

CORTE A:

A 16 DE MAYO DE 2022

NOTA			2.022	%		2.021	%
	ACTIVO						
	ACTIVOS CORRIENTES	**$**	**157.321.600**	**41%**	**$**	**161.221.618**	**51%**
	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	**$**	**7.321.600**	**2%**	**$**	**11.221.618**	**4%**
3	Efectivo y equivalentes de efectivo	$	7.321.600	**2%**	$	11.221.618	**4%**
4	**DEUDORES**	**$**	**150.000.000**	**39%**	**$**	**150.000.000**	**48%**
	Deudores	$	150.000.000	**39%**	$	150.000.000	**48%**
	ACTIVO NO CORRIENTE	**$**	**223.997.577**	**59%**	**$**	**152.500.000**	**49%**
5	**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS**	**$**	**223.997.577**	**59%**	**$**	**152.500.000**	**49%**
	Propiedad planta y equipo	$	223.997.577	**59%**	$	152.500.000	**49%**
	TOTAL ACTIVOS	**$**	**381.319.177**		**$**	**313.721.618**	
	PASIVO						
	PASIVO CORRIENTE	**$**	**262.950.707**	**100%**	**$**	**262.950.707**	**100%**
6	**OBLIGACIONES FINANCIERAS**	**$**	**167.950.707**	**64%**	**$**	**167.950.707**	**64%**
	Obligaciones financieras	$	167.950.707		$	167.950.707	**64%**
	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y	**$**	**-**		**$**	**-**	**0%**
7	**OTROS PASIVOS**	**$**	**95.000.000**		**$**	**95.000.000**	**36%**
	Otros pasivos	$	95.000.000		$	95.000.000	**36%**
	PASIVO NO CORRIENTE	**$**	**-**		**$**	**-**	**0%**
	TOTAL PASIVOS	**$**	**262.950.707**		**$**	**262.950.707**	**100%**
8	**PATRIMONIO**						
	Capital	$	60.000.000	51%	$	1.000.000	**2%**
	Reserva Legal	$	-	0%			**0%**
	Resultado del Ejercicio	$	8.597.559		$	5.530.898	**11%**
	Otro Resultado Integral	$	-	0%	$	-	**0%**
	Utilidades retenidas	$	49.770.911	42%	$	44.240.013	**87%**
	Superavit de capital	$	-		$	-	**0%**
	TOTAL PATRIMONIO	**$**	**118.368.470**		**$**	**50.770.911**	
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	**$**	**381.319.177**		**$**	**313.721.618**	

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA CABREJO
TP 217697-T
CONTADOR PÚBLICO

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C 51.938.346

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 16 DE MAYO DE 2022

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

Nota 1 - Entidad y objeto social

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, es una persona natural comerciante independiente debidamente matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de la persona natural NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Identificado con el Nit.51.938.346.; Nos permitimos declarar que los Estados Financieros, fueron preparados aplicando las políticas contables basadas en el anexo 3 de Decreto 2420 del 2015, los cuales son congruentes, en todo aspecto significativo, con la norma internacional de información financiera para MICROEMPRESAS, emitida en el año 2009 por el IASB, y se realizan bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOTA 1.-PERSONA NATURAL REPORTANTE

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se inscribió ante Cámara de Comercio con número de matrícula 03152858 del 14 de agosto de 2019, perteneciente al grupo III, NIIF para MICROEMPRESAS con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Su Objeto Social principal radica en Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. y otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

NOTA 2.-PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES
Las principales políticas y prácticas contables se refieren a:

a) Bases de preparación y presentación

Para la preparación y presentación de los estados contables de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se realiza bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia aplicables para este tipo de entidades y bajo la hipótesis de negocio en marcha, es decir, que la entidad no pretende liquidar o cesar sus actividades y que la Gerencia tiene la intención de continuar con el funcionamiento normal y lo seguirá estando dentro de un futuro previsible, de acuerdo al decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015.

b) Equivalentes al efectivo
Se considera como “equivalentes al efectivo” el dinero en caja bancos e inversiones de alta liquidez, con vencimientos no superior a tres meses.

c) Inversiones

La disponibilidad de excedentes financieros permite la colocación de recursos en inversiones financieras que generan rentabilidad, considerando la diversificación del riesgo para optimizar el manejo de los excedentes.
Las inversiones se reconocen por su costo, el cual se aproxima a su valor de realización.

Las causaciones y amortizaciones de rendimientos financieros se determinan con base en los porcentajes pactados. Los rendimientos se llevan al estado de resultado.

d) Deudores

Comprende compromisos adquiridos por los clientes de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN por compra de bienes y prestación de servicios reflejados en su respectiva facturación.

e) Inventarios

Los inventarios están valuados al costo promedio de adquisición.

No se vienen aplicando los ajustes por inflación al rubro de inventarios de acuerdo con la norma vigente.

f) Propiedad, planta y equipo

Los activos fijos son los bienes tangibles adquiridos con el propósito de utilizarlos en el desarrollo de la función administrativa y del objeto social.
Se registran al costo de adquisición ajustado. Las reparaciones, mantenimientos y mejoras que aumentan significativamente la vida útil de los activos, se registran como mayor valor del costo y los desembolsos por reparaciones y mantenimientos que se realicen para conservación de estos activos, se registran en cuentas de resultado en el momento que se causen.

Cuando se enajena o se retira un activo, el costo y la depreciación acumulada hasta la fecha de su retiro, se cancelan. La utilidad o pérdida producto de dicha operación se incluye en el estado de resultados.

Depreciación

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta, aplicado al costo ajustado por inflación, con base en la vida útil estimada de los activos.

Construcciones y Edificaciones	45 años
Maquinaria y Equipo	20 años
Muebles y Enseres	10 años
Vehículos y Computadoras	5 años

g) Intangibles

Se registran por el monto de las erogaciones en que efectivamente se incurre para adquirir o formar el bien intangible. Estos activos se ajustan por inflación y se amortizan conforme a su vigencia.

h) Valorización de propiedades

De acuerdo con la regulación contable vigente en este rubro se registra las valorizaciones de los bienes inmuebles con base en los avalúos técnicos y corresponde a la diferencia entre el valor en libros y el avalúo.

i) Gastos pagados por anticipado y diferidos

Gastos desembolsados anticipadamente para el suministro de bienes o prestación de servicios favor de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN., cuyo beneficio se recibe en varios periodos.

Los cargos diferidos corresponden a costos y gastos, que benefician periodos futuros. La amortización se reconoce durante el periodo en el cual se percibe los beneficios.

j) Impuestos, gravámenes y tasas Impuesto sobre la renta.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Dependiendo de su naturaleza y situación, tributa como contribuyente del régimen ordinario. La provisión para el impuesto sobre la renta y renta cree se determina con base en la utilidad generada por la actividad del mercadeo y se registra por el monto del pasivo estimado

Impuesto de industria y comercio

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Está sujeto al impuesto de industria y comercio de acuerdo a sus actividades de industriales o comerciales. Para el cálculo de industria y comercio se toma como base los ingresos y se aplica los porcentajes de acuerdo a la norma vigente.

k) Obligaciones laborales.

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base en lo dispuesto por las normas legales. Se refiere a lo adeudado a empleados por salarios y prestaciones sociales.

l) Pensiones de Jubilación

El pasivo por pensiones de jubilación se calcula con base en el estudio actuarial, el cual es elaborado por una firma independiente y de acuerdo a las normas vigentes.

m) Ingresos recibidos por anticipado

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Registra los ingresos recibidos por anticipado en el desarrollo de su actividad los cuales se amortizan durante el período en que se causan.

n) Ajustes integrales por inflación

El Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007 por medio del cual se modifican los Decretos Reglamentarios 2649 y 2650 de 1993, elimino a partir Del 19 de: enero del 2007 la aplicación para efectos contables del sistema de ajustes integrales por inflación.

o) Ingresos

Los ingresos por ventas, son reconocidos cuando el servicio es recibido a satisfacción, y se reconocen por el sistema de causación.

p) Costos y Gastos

Los costos y gastos representan erogaciones y cargos relacionados directamente con las actividades de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se registran al momento de su causación.

NOTA 3. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

3.1. CAJA Y BANCOS*. Es el dinero que se tiene disponible en efectivo. Registra un saldo a 16 de mayo de 2022. Registra el valor de los depósitos constituidos por el ente económico en moneda nacional y extranjera por un valor de $ 7.321.600*

BANCOS. *Registra saldo a 16 de mayo de 2022 por valor de $ 7.321.600*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
DAVIVIENDA	*$ 7.321.600*	*$ 11.221.618*
CAJA	*$ 0*	*$ 0*

NOTA 4. DEUDORES. *Corresponde a los recursos controlados por la persona natural como resultados de sucesos pasados y del cual se espera en un futuro obtener un beneficio, representados por los dineros adeudados como contraprestación de los servicios en asesoría médica, y el cual registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. detallado de la siguiente forma:* ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)****.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
CLIENTES	*$ 150.000.000*	*$ 150.000.000*

NOTA 5. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*. Registra el conjunto de los bienes de cualquier naturaleza que posee la persona natural, con la intención de emplearlos en forma permanente para el desarrollo del giro normal de sus negocios o que se poseen por el apoyo que prestan en la producción de bienes y servicios, por definición no destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil exceda de un año. Registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022,* ***DOSCIENTOS VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SETE PESOS MCTE ($223.997.577),*** *detallado de la siguiente forma.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
APARTAMENTO	*$ 223.997.577*	*$ 152.500.000*
TOTAL	***$ 223.997.577***	***$ 152.500.000***

TOTAL, ACTIVO $ 381.319.177

NOTA 6. PASIVO CORRIENTE**. Corresponde al saldo de las deudas a corto plazo tales como: proveedores, costos y gastos por pagar, retención en la fuente, otras cuentas por pagar e impuestos gravámenes y tasas. En total del Pasivo corriente registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($167.950.707).

CONCEPTO	***2022***	***2021***
AV VILLAS	*$ 28.120.816*	*$ 28.120.816*
AV VILLAS	*$ 54.000.000*	*$ 54.000.000*
SCOTIABANK COLPATRIA	*$ 28.638.040*	*$ 28.638.040*
SCOTIABANK COLPATRIA	*$ 10.568.000*	*$ 10.568.000*
DAVIVIENDA	*$ 46.210.851*	*$ 46.210.851*
BANCO FALABELLA	*$ 413.000*	*$ 413.000*
TOTAL	***$ 167.950.707***	***$ 167.950.707***

NOTA 7. PASIVO NO CORRIENTE.** Corresponde al saldo de las deudas a largo plazo tales como prestamos de terceros y gastos por pagar. En total del Pasivo no corriente registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 95.000.000)

CONCEPTO	***2022***	***2021***
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	*$ 35.000.000*	*$ 35.000.000*
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	*$ 60.000.000*	*$ 60.000.000*
TOTAL	***$ 95.000.000***	***$ 95.000.000***

TOTAL, PASIVO $ 262.950.707

NOTA 8. PATRIMONIO.** Representados por los aportes iniciales hechos por la persona natural, representados por el capital suscrito y pagado, Reservas para futuras Capitalizaciones, la utilidad del ejercicio y la utilidad o pérdida acumulada al año 2022, Representado en **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($118.368.470).

CONCEPTO	***2022***	***2021***
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	*$ 8.597.559*	*$ 5.530.898*

ECUACIÓN PATRIMONIAL.

ACTIVO MENOS PASIVO IGUAL A PATRIMONIO	***$ 118.368.470***
PASIVO MAS PATRIMONIO IGUAL ACTIVO	***$ 381.319.177***

NOTA 9. INGRESOS OPERACIONALES*. Corresponden al valor generado en el ejercicio de su actividad principal, Fabricación y comercialización de artesanías. Registra a 16 de mayo de 2022 el siguiente valor, discriminado así:*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
INGRESOS	*$ 45.321.450*	*$ 61.256.000*

NOTA 10. GASTOS ADMINISTRATIVOS, *Corresponde a los valores fijos en que debe incurrir la entidad para el desarrollo del objeto social principal, en pro de aumentar la eficiencia en las diferentes áreas, y la cual registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
GASTOS DE ADMINISTRACION	*$ 29.431.260*	*$ 41.589.875*

NOTA 11. OTROS GASTOS.

CONCEPTO	***2022***	***2021***
FINANCIEROS	*$ 4.347.607*	*$ 6.589.780*

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C 51.938.346

SANDRA CABREJO ARIZA
CONTADOR
T.P. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA		
C.C. 51.938.346		
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		
16 DE MAYO DE 2022		
CAJA GENERAL	$	7.321.600
BANCOS (AHORROS)	$	-
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	**$**	**7.321.600**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA		
C.C. 51.938.346		
DEUDORES		
16 DE MAYO DE 2022		
DEUDORES	$	150.000.000
TOTAL DEUDORES	**$**	**150.000.000**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NIIF
BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE	GRUPO	CODIG		NOMBRE	VALOR
TERRENO URBANO	001	1		APARTAMENTO	$ 223.997.577
TOTAL					**$ 223.997.577**

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	**223.997.577**

BALCEROS MARTIN NANCY
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ACREEDORES

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE	NIT	TIPO DE OBLIGACION	Ciudad	Valor
BANCO AV VILLAS S.A.	860.035.827-5	TARJETA DE CREDITO	BOGOTA	$ 28.120.816
BANCO AV VILLAS S.A.	860.035.827-5	CREDITO DE CONSUMO	BOGOTA	$ 54.000.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART	BOGOTA	$ 28.638.040
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES	BOGOTA	$ 10.568.000
DAVIVIENDA	860.035.827-5	CREDITO DE CONSUMO	BOGOTA	$ 46.210.851
BANCO FALABELLA	900.047.981	TARJETA DE CREDITO	BOGOTA	$ 413.000
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	79.555.738	PRESTAMO	BOGOTA	$ 35.000.000
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	11.342.637	PRESTAMO	BOGOTA	$ 60.000.000
TOTAL				**$ 262.950.707**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

COMPOSICION PATRIMONIO
BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE		Valor
CAPITAL SOCIAL		$ 60.000.000
UTILIDAD EJERCICIO ANTERIORES		$ 49.770.911
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		$ 8.597.559
TOTALES		**$ 118.368.470**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

ANEXO 3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ACREEDORES

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:02
Para: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Cordial saludo,

Señores
BANCO AV. VILLAS
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Av. Villas - Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:01
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordial saludo,

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Davivienda- Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:04
Para: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Cordial saludo,

Señores
BANCO FALABELLA
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Falabella- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:05
Para: jabalceros@hotmail.com

Cordial saludo,

Señor
JAIRO ANTONIO BALCEROS MARTÍN
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Jairo Balceros- Nancy Balceros-fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:06
Para: javierenriquemoreno@hotmail.com

Cordial saludo,

Señores
JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Javier Moreno- Nancy Balceros-fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:00
Para: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Cordial saludo,

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Scotiabank - Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

ANEXO 4.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FIJACIÓN AVISO.

AVISO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS (LEY 1116 DE 2006)

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas.cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

Nancy E. Balceros M.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

AVISO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS (LEY 1116 DE 2006)

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas.cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

Nancy E. Balceros M.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

[illegible]

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores puedan comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

1/1

ANEXO 5.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN JUECES BOGOTÁ

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión de Reorganización de Pasivos- NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:52
Para: cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCM- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:54
Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 26 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000040 0
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:59
Para: jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co, j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 32 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JLC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:55
Para: j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036**2022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCMES- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:54
Para: j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022**00004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCCES- Nancy Balceros-fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:56
Para: j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j35pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01pccmmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JPC- Nancy Balceros-fusionado.pdf
207K

ANEXO 6.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – DIAN Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:09
Para: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Cordial saludo,

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000004 00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Minsalud- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:08
Para: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Cordial saludo,

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000040 0
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

DIAN- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:09
Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Cordial saludo,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,
Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Supersociedades- Nancy Balceros-fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:07
Para: info@camaragranada.org, informacion@ccv.org.co

Cordial saludo,

Señores
CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000004 00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

CC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
204K

RE: NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 1/08/2022 12:25 PM

Para: Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>;Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Traslado memorial. No se acusa recibido.

Tener precaución con la radicación de memoriales.

Con el respeto acostumbrado,

Ana Isabella Rodríguez Gómez
Asistente Judicial
Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

De: Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>
Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 3:25 p. m.
Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cordial saludo,

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036-**2022-**00**004**00
Asunto: Cumplimiento Obligaciones Procesales a cargo Promotor y Deudora.

En nombre de la comerciante aquí concursada se remite escrito de memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada, atentamente;

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Lun 1/08/2022 4:06 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036-**2022**-00**004**00
Asunto: Cumplimiento Obligaciones Procesales a cargo Promotor y Deudora.

De manera muy respetuosa se remite escrito de memorial para su conocimiento e incorporación al expediente en referencia ya que erróneamente fue remitido el viernes pasado 29 de Julio de 2022 a un correo que no corresponde al de este despacho, esto es, al juzgado 32 Civil Circuito de Bogotá; lo anterior como un claro error involuntario.

Debido a que se encontraba en término para la atención del requerimiento, se solicita encarecidamente a este despacho concursal, tener como allegado el presente escrito de memorial con fecha del 29 de Julio de 2022.

Se adjunta entonces, escrito de memorial y constancia de radicación errónea al juzgado 32 Civil circuito de Bogotá.

Se solicita aceptar las excusas aquí presentadas por el inconveniente que se pueda haber causado.

Agradezco la atención prestada.

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 29 de julio de 2022, 15:25
Para: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: estebancolmecar@gmail.com, "Alejandra Pérez L." <lalejandra.perez71@gmail.com>, mauricio cardenas <macale09@yahoo.com>

Cordial saludo,

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036-**2022**-00**004**00
Asunto: Cumplimiento Obligaciones Procesales a cargo Promotor y Deudora.

En nombre de la comerciante aquí concursada se remite escrito de memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada, atentamente;

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Memorial Cumplimiento Nancy Esperanza Balceros.pdf
2420K

Bogotá D.C. 29 de Julio de 2022.

Doctora
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036-**2022-**00**004**00
Asunto: Cumplimiento Obligaciones Procesales a cargo Promotor y Deudora.

Cordial saludo,

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.938.346 y domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Persona Natural Comerciante respetuosamente me permito presentar **ESCRITO DE CUMPLIMIENTO** Auto admisorio de demanda del 17 de Mayo de 2022

I.- OPORTUNIDAD

El presente escrito se presenta dentro del término para acreditar el cumplimiento de las cargas procesales, otorgado en audiencia de posesión al cargo de promotora del día 30 de Junio de 2022; en la cual se otorgó un término de 30 días calendario para dicha atención.

II.- ESCRITO DE CUMPLIMIENTO

1. En atención al numeral segundo (2) del auto aquí ya mencionado, se remite Proyecto de Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto actualizado.

Como complemento adicional de lo aquí requerido se allega documentos financieros que conforman la **Actualización Contable**, donde se incluyen las acreencias u obligaciones adquiridas desde la fecha de presentación al día anterior a la admisión del proceso concursal, es decir al día 17 de Mayo de 2022.

Esta actualización contable es la explicación ampliada de cada una de las partidas contables del estado de situación financiera y del estado de resultados; así que, en ella, se encontrará plenamente identificados de los bienes inmuebles o muebles sujetos a registro que se han reportado en el proceso y que, por consiguiente, hacen parte de los activos necesarios para la operación comercial del aquí suscrito comerciante.

Se entiende entonces que la actualización contable la conforman los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Notas a los Estados Financieros
- Estado de Inventario de Activos y Pasivos el cual corresponde a la ampliación o explicación mediante cuadros explicativos de cada una de las partidas contables que componen el Estado de Situación Financiera.

2. Cumpliendo con lo ordenado en el numeral cuarto (4), se procede a adjuntar al presente, las constancias de notificación electrónica a todos y cada uno de los acreedores concursales de la aquí suscrita comerciante.

3. Respecto al numeral noveno (9), se allega registro fotográfico de la fijación de Aviso de Reorganización en las instalaciones comerciales de la aquí suscrita.

4. Atendiendo a lo dispuesto por este despacho en el numeral décimo tercero (13), se remite constancia de notificación de los siguientes despachos judiciales de esta ciudad.
    a. Jueces Civiles Municipales de Bogotá.
    b. Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
    c. Jueces Laborales de Oralidad del Circuito de Bogotá.
    d. Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
    e. Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
    f. Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

5. Del mimso modo, respecto al numeral décimo cuarto (14) se remite constancia de notifiación de admisión al proceso concursal de insolvencia al Ministerio de Salud y Proteccón Social – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Superintendencia de Sociedades.

II.- ANEXOS

1. Proyecto de Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.
2. Actualización Contable.
3. Constancia de notificación acreedores concursales.
4. Registro fotográficode fijación de aviso de reorganización.
5. Constancia de notificación de Jueces.
6. Constancia de notificación de entidades estatales.

De la señora Juez, atentamente,

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C. 51.938.346
NIT 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante

ANEXO 1.

GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA C.C. 51.938.346

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

ACREEDOR	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRONICO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO	TIPO DE VINCULACION	VALOR	INTERESES
PRIMERA CLASE								
TOTAL PRIMERA CLASE							$ -	$ 0
SEGUNDA CLASE								
TOTAL SEGUNDA CLASE							0	$ 0
TERCERA CLASE								
TOTAL							$ -	$ 0
TOTAL TERCERA CLASE							$ -	$ 0
CUARTA CLASE								
TOTAL							$ -	
TOTAL CUARTA CLASE							$ -	$ 0
QUINTA CLASE								
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	Av. Américas No 46 – 41 Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	CREDITO DE CONSUMO		NO VINCULADO	$ 46.210.851	$ 0
TOTAL BANCO DAVIVIENDA S.A.							**$ 46.210.851**	**$ 0**
BANCO AV VILLAS	860.035.827	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	TARJETA DE CREDITO		NO VINCULADO	$ 28.120.816	$ 0
BANCO AV VILLAS	860.035.827	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	CREDITO DE CONSUMO		NO VINCULADO	$ 54.000.000	$ 0
TOTAL BANCO AV VILLAS							**$ 82.120.816**	**$ 0**
SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART		NO VINCULADO	$ 28.638.040	$ 0
SCOTIABANK COLPATRIA	860.034.594	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES		NO VINCULADO	$ 10.568.000	$ 0
TOTAL SCOTIABANK COLPATRIA							**$ 39.206.040**	**$ 0**
BANCO FALABELLA	900.047.981	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	TARJETA DE CREDITO		NO VINCULADO	$ 413.000	$ 0
TOTAL BANCO FALABELLA							**$ 413.000**	**$ 0**
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	79.555.738	CRA 59 # 136-55	jabalceros@hotmail.com	PRESTAMO	100234	VINCULADO	$ 35.000.000	$ 0
TOTAL BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO							**$ 35.000.000**	**$ 0**
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	11.342.637	CRA 21 # 135-53	javierenriquemoreno@hotmail.com	PRESTAMO	932255	NO VINCULADO	60.000.000	$ 0
TOTAL MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE							**$ 60.000.000**	**$ 0**
TOTAL QUINTA CLASE							**$ 262.950.707**	**$ 0**
TOTAL GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS							**$ 262.950.707**	**$ 0**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contadora Publica
T.P. No. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA C.C. 51.938.346

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

CATEGORÍA A

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PRC
Total	**0**						**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**
TOTAL CATEGORÍA A							**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**

CATEFORÍA B

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
Total	**0**						**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**
TOTAL CATEGORÍA B							**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**$ -**	**0,00%**

CATEGORÍA C

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
860.034.313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	COLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	Av. Américas No 46 – 41 Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@davivienda.com	$ 46.210.851	$ 46.210.851	$ 2.597.050	$ 48.807.901	$ 48.807.901	12,32%
Total	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**						**$ 46.210.851**	**$ 46.210.851**	**$ 2.597.050**	**$ 48.807.901**	**$ 48.807.901**	**12,32%**
860.035.827	BANCO AV VILLAS	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	$ 28.120.816	$ 28.120.816	$ 1.580.390	$ 29.701.206	$ 29.701.206	7,50%
860.035.827	BANCO AV VILLAS	BOGOTA	COLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.	$ 54.000.000	$ 54.000.000	$ 3.034.800	$ 57.034.800	$ 57.034.800	14,40%
Total	**BANCO AV VILLAS**						**$ 82.120.816**	**$ 82.120.816**	**$ 4.615.190**	**$ 86.736.006**	**$ 86.736.006**	**21,90%**
860.034.594	SCOTIABANK COLPATRIA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	$ 28.638.040	$ 28.638.040	$ 1.609.458	$ 30.247.498	$ 30.247.498	7,64%
860.034.594	SCOTIABANK COLPATRIA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES	AV CALLE 26	notificbancolpatria@colpatria.com	$ 10.568.000	$ 10.568.000	$ 593.922	$ 11.161.922	$ 11.161.922	2,82%
Total	**SCOTIABANK COLPATRIA**						**$ 39.206.040**	**$ 39.206.040**	**$ 2.203.379**	**$ 41.409.419**	**$ 41.409.419**	**10,45%**
900.047.981	BANCO FALABELLA	BOGOTA	COLOMBIA	TARJETA DE CREDITO	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	$ 413.000	$ 413.000	$ 23.211	$ 436.211	$ 436.211	0,11%
Total	**BANCO FALABELLA**						**$ 413.000**	**$ 413.000**	**$ 23.211**	**$ 436.211**	**$ 436.211**	**0,11%**
TOTAL CATEGORÍA C							**$ 167.950.707**	**$ 167.950.707**	**$ 9.438.830**	**$ 177.389.537**	**$ 177.389.537**	**44,78%**

CATEGORÍA D

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	PATRIMONIO	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
51.938.346	BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA	BOGOTA	COLOMBIA	PATRIMONIO			$ 118.368.470	$ -		$ 118.368.470	$ 118.368.470	**29,88%**
Total	**BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA**						**$ 118.368.470**	**$ -**		**$ 118.368.470**	**$ 118.368.470**	**29,88%**
TOTAL CATEGORÍA D							**$ 118.368.470**	**$ -**		**$ 118.368.470**	**$ 118.368.470**	**29,88%**

CATEGORÍA E

IDENTIFICACION	ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	CONCEPTO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO	SALDO CAPITAL	SALDO CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO	PCR
79.555.738	BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	BOGOTA	Colombia	PRESTAMO	CRA 59 # 136-55	jabalceros@hotmail.com	$ 35.000.000	$ 35.000.000	$ 1.967.000	$ 36.967.000	$ 36.967.000	9,33%
Total	**BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO**						**$ 35.000.000**	**$ 35.000.000**	**$ 1.967.000**	**$ 36.967.000**	**$ 36.967.000**	**9,33%**
11.342.637	MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	BOGOTA	Colombia	PRESTAMO	CRA 21 # 135-53	javierenriquemoreno@hotmail.com	$ 60.000.000	$ 60.000.000	$ 3.372.000	$ 63.372.000	$ 63.372.000	16,00%
Total	**MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE**						**$ 60.000.000**	**$ 60.000.000**	**$ 3.372.000**	**$ 63.372.000**	**$ 63.372.000**	**16,00%**
TOTAL CATEGORÍA E							**$ 95.000.000**	**$ 95.000.000**	**$ 5.339.000**	**$ 100.339.000**	**$ 100.339.000**	**25,33%**
TOTAL GENERALES							**$ 381.319.177**	**$ 262.950.707**	**$ 14.777.830**	**$ 396.097.007**	**$ 396.097.007**	**100,00%**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contadora Publica
T.P. No. 217697-T

ANEXO 2.

ACTUALIZACIÓN CONTABLE CON CORTE AL 17 DE MAYO DE 2022.

- **Estados de Situación Financiera**
- **Estados de Resultados**
- **Notas a los Estados Financieros**
- **Estado de Inventario de Activos y Pasivos, el cual corresponde a la ampliación o explicación mediante cuadros explicativos de cada una de las partidas contables que componen el Estado de Situación Financiera.**

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL COMPARATIVO
CORTE A:
A 16 DE MAYO DE 2022

NOTA			2.022	%		2.021	%
	VENTAS OPERACIONALES	**$**	**45.321.450**		**$**	**61.256.000**	
9	Ingresos operacionales	$	45.321.450		$	61.256.000	
	= VENTAS NETAS	**$**	**45.321.450**	**0,00%**	**$**	**61.256.000**	
	.= UTILIDAD BRUTA	**$**	**45.321.450**	**100,00%**	**$**	**61.256.000**	**100,00%**
	GASTOS OPERACIONALES						
10	**GASTOS DE ADMINISTRACION**	**$**	**28.431.260**	**62,73%**	**$**	**41.589.875**	**67,90%**
	Gastos de administracion	$	28.431.260		$	41.589.875	
	.= UTILIDAD OPERACIONAL	**$**	**16.890.190**	**37,27%**	**$**	**19.666.125**	**32,10%**
11	**OTROS GASTOS**	**$**	**4.347.607**	**9,59%**	**$**	**6.589.780**	**10,76%**
	Financieros	$	4.347.607		$	6.589.780	
	OTROS INGRESOS	**-$**	**3.945.024**	**-8,70%**	**-$**	**7.545.447**	**-12,32%**
	Ingresos no operacionales	$	-		$	-	
	Gastos no operacionales	$	3.945.024		$	7.545.447	
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	**$**	**8.597.559**	**18,97%**	**$**	**5.530.898**	**9,03%**
	Ingreso (gasto) por impuestos	$	-		$	-	
		$	-		$	-	
	.= UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	**$**	**8.597.559**	**18,97%**	**$**	**5.530.898**	**9,03%**
					$	-	
	RESULTADO INTEGRAL						
	Resultado Del Ejercicio	$	8.597.559		$	5.530.898	
	Variación del valor razonable de PPYE	$	-		$	-	
	Efecto fiscal de la variación del VR de PPYE	$	-		$	-	
	Diferencia en cambio por conversión	$	-		$	-	
	Efecto fiscal de las DC por conversión	$	-		$	-	
	Total Otro Resultado Integral	**$**	**8.597.559**		**$**	**5.530.898**	

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA CABREJO
TP 217697-T
CONTADOR PÚBLICO

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN

51938346

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

CORTE A:

A 16 DE MAYO DE 2022

NOTA			2.022	%		2.021	%
	ACTIVO						
	ACTIVOS CORRIENTES	**$**	**157.321.600**	**41%**	**$**	**161.221.618**	**51%**
	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	**$**	**7.321.600**	**2%**	**$**	**11.221.618**	**4%**
3	Efectivo y equivalentes de efectivo	$	7.321.600	**2%**	$	11.221.618	**4%**
4	**DEUDORES**	**$**	**150.000.000**	**39%**	**$**	**150.000.000**	**48%**
	Deudores	$	150.000.000	**39%**	$	150.000.000	**48%**
	ACTIVO NO CORRIENTE	**$**	**223.997.577**	**59%**	**$**	**152.500.000**	**49%**
5	**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS**	**$**	**223.997.577**	**59%**	**$**	**152.500.000**	**49%**
	Propiedad planta y equipo	$	223.997.577	**59%**	$	152.500.000	**49%**
	TOTAL ACTIVOS	**$**	**381.319.177**		**$**	**313.721.618**	
	PASIVO						
	PASIVO CORRIENTE	**$**	**262.950.707**	**100%**	**$**	**262.950.707**	**100%**
6	**OBLIGACIONES FINANCIERAS**	**$**	**167.950.707**	**64%**	**$**	**167.950.707**	**64%**
	Obligaciones financieras	$	167.950.707		$	167.950.707	**64%**
	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y	**$**	**-**		**$**	**-**	**0%**
7	**OTROS PASIVOS**	**$**	**95.000.000**		**$**	**95.000.000**	**36%**
	Otros pasivos	$	95.000.000		$	95.000.000	**36%**
	PASIVO NO CORRIENTE	**$**	**-**		**$**	**-**	**0%**
	TOTAL PASIVOS	**$**	**262.950.707**		**$**	**262.950.707**	**100%**
8	**PATRIMONIO**						
	Capital	$	60.000.000	51%	$	1.000.000	**2%**
	Reserva Legal	$	-	0%			**0%**
	Resultado del Ejercicio	$	8.597.559		$	5.530.898	**11%**
	Otro Resultado Integral	$	-	0%	$	-	**0%**
	Utilidades retenidas	$	49.770.911	42%	$	44.240.013	**87%**
	Superavit de capital	$	-		$	-	**0%**
	TOTAL PATRIMONIO	**$**	**118.368.470**		**$**	**50.770.911**	
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	**$**	**381.319.177**		**$**	**313.721.618**	

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
51938346
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA CABREJO
TP 217697-T
CONTADOR PÚBLICO

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C 51.938.346

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 16 DE MAYO DE 2022

(Cifras expresadas en pesos colombianos)

Nota 1 - Entidad y objeto social

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, es una persona natural comerciante independiente debidamente matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los suscritos Representante Legal y Contador Público de la persona natural NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Identificado con el Nit.51.938.346.; Nos permitimos declarar que los Estados Financieros, fueron preparados aplicando las políticas contables basadas en el anexo 3 de Decreto 2420 del 2015, los cuales son congruentes, en todo aspecto significativo, con la norma internacional de información financiera para MICROEMPRESAS, emitida en el año 2009 por el IASB, y se realizan bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOTA 1.-PERSONA NATURAL REPORTANTE

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se inscribió ante Cámara de Comercio con número de matrícula 03152858 del 14 de agosto de 2019, perteneciente al grupo III, NIIF para MICROEMPRESAS con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Su Objeto Social principal radica en Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. y otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

NOTA 2.-PRINCIPALES POLITICAS Y PRACTICAS CONTABLES
Las principales políticas y prácticas contables se refieren a:

a) Bases de preparación y presentación

Para la preparación y presentación de los estados contables de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se realiza bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia aplicables para este tipo de entidades y bajo la hipótesis de negocio en marcha, es decir, que la entidad no pretende liquidar o cesar sus actividades y que la Gerencia tiene la intención de continuar con el funcionamiento normal y lo seguirá estando dentro de un futuro previsible, de acuerdo al decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015.

b) Equivalentes al efectivo
Se considera como “equivalentes al efectivo” el dinero en caja bancos e inversiones de alta liquidez, con vencimientos no superior a tres meses.

c) Inversiones

La disponibilidad de excedentes financieros permite la colocación de recursos en inversiones financieras que generan rentabilidad, considerando la diversificación del riesgo para optimizar el manejo de los excedentes.
Las inversiones se reconocen por su costo, el cual se aproxima a su valor de realización.

Las causaciones y amortizaciones de rendimientos financieros se determinan con base en los porcentajes pactados. Los rendimientos se llevan al estado de resultado.

d) Deudores

Comprende compromisos adquiridos por los clientes de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN por compra de bienes y prestación de servicios reflejados en su respectiva facturación.

e) Inventarios

Los inventarios están valuados al costo promedio de adquisición.

No se vienen aplicando los ajustes por inflación al rubro de inventarios de acuerdo con la norma vigente.

f) Propiedad, planta y equipo

Los activos fijos son los bienes tangibles adquiridos con el propósito de utilizarlos en el desarrollo de la función administrativa y del objeto social.
Se registran al costo de adquisición ajustado. Las reparaciones, mantenimientos y mejoras que aumentan significativamente la vida útil de los activos, se registran como mayor valor del costo y los desembolsos por reparaciones y mantenimientos que se realicen para conservación de estos activos, se registran en cuentas de resultado en el momento que se causen.

Cuando se enajena o se retira un activo, el costo y la depreciación acumulada hasta la fecha de su retiro, se cancelan. La utilidad o pérdida producto de dicha operación se incluye en el estado de resultados.

Depreciación

La depreciación se registra utilizando el método de línea recta, aplicado al costo ajustado por inflación, con base en la vida útil estimada de los activos.

Construcciones y Edificaciones	45 años
Maquinaria y Equipo	20 años
Muebles y Enseres	10 años
Vehículos y Computadoras	5 años

g) Intangibles

Se registran por el monto de las erogaciones en que efectivamente se incurre para adquirir o formar el bien intangible. Estos activos se ajustan por inflación y se amortizan conforme a su vigencia.

h) Valorización de propiedades

De acuerdo con la regulación contable vigente en este rubro se registra las valorizaciones de los bienes inmuebles con base en los avalúos técnicos y corresponde a la diferencia entre el valor en libros y el avalúo.

i) Gastos pagados por anticipado y diferidos

Gastos desembolsados anticipadamente para el suministro de bienes o prestación de servicios favor de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN., cuyo beneficio se recibe en varios periodos.

Los cargos diferidos corresponden a costos y gastos, que benefician periodos futuros. La amortización se reconoce durante el periodo en el cual se percibe los beneficios.

j) Impuestos, gravámenes y tasas Impuesto sobre la renta.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Dependiendo de su naturaleza y situación, tributa como contribuyente del régimen ordinario. La provisión para el impuesto sobre la renta y renta cree se determina con base en la utilidad generada por la actividad del mercadeo y se registra por el monto del pasivo estimado

Impuesto de industria y comercio

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Está sujeto al impuesto de industria y comercio de acuerdo a sus actividades de industriales o comerciales. Para el cálculo de industria y comercio se toma como base los ingresos y se aplica los porcentajes de acuerdo a la norma vigente.

k) Obligaciones laborales.

Las obligaciones laborales son ajustadas al cierre del ejercicio con base en lo dispuesto por las normas legales. Se refiere a lo adeudado a empleados por salarios y prestaciones sociales.

l) Pensiones de Jubilación

El pasivo por pensiones de jubilación se calcula con base en el estudio actuarial, el cual es elaborado por una firma independiente y de acuerdo a las normas vigentes.

m) Ingresos recibidos por anticipado

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN. Registra los ingresos recibidos por anticipado en el desarrollo de su actividad los cuales se amortizan durante el período en que se causan.

n) Ajustes integrales por inflación

El Decreto Reglamentario 1536 del 7 de mayo del 2007 por medio del cual se modifican los Decretos Reglamentarios 2649 y 2650 de 1993, elimino a partir Del 19 de: enero del 2007 la aplicación para efectos contables del sistema de ajustes integrales por inflación.

o) Ingresos

Los ingresos por ventas, son reconocidos cuando el servicio es recibido a satisfacción, y se reconocen por el sistema de causación.

p) Costos y Gastos

Los costos y gastos representan erogaciones y cargos relacionados directamente con las actividades de NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN, se registran al momento de su causación.

NOTA 3. EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO

3.1. CAJA Y BANCOS*. Es el dinero que se tiene disponible en efectivo. Registra un saldo a 16 de mayo de 2022. Registra el valor de los depósitos constituidos por el ente económico en moneda nacional y extranjera por un valor de $ 7.321.600*

BANCOS. *Registra saldo a 16 de mayo de 2022 por valor de $ 7.321.600*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
DAVIVIENDA	*$ 7.321.600*	*$ 11.221.618*
CAJA	*$ 0*	*$ 0*

NOTA 4. DEUDORES. *Corresponde a los recursos controlados por la persona natural como resultados de sucesos pasados y del cual se espera en un futuro obtener un beneficio, representados por los dineros adeudados como contraprestación de los servicios en asesoría médica, y el cual registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. detallado de la siguiente forma:* ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)****.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
CLIENTES	*$ 150.000.000*	*$ 150.000.000*

NOTA 5. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO*. Registra el conjunto de los bienes de cualquier naturaleza que posee la persona natural, con la intención de emplearlos en forma permanente para el desarrollo del giro normal de sus negocios o que se poseen por el apoyo que prestan en la producción de bienes y servicios, por definición no destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil exceda de un año. Registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022,* ***DOSCIENTOS VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SETE PESOS MCTE ($223.997.577),*** *detallado de la siguiente forma.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
APARTAMENTO	*$ 223.997.577*	*$ 152.500.000*
TOTAL	***$ 223.997.577***	***$ 152.500.000***

TOTAL, ACTIVO $ 381.319.177

NOTA 6. PASIVO CORRIENTE**. Corresponde al saldo de las deudas a corto plazo tales como: proveedores, costos y gastos por pagar, retención en la fuente, otras cuentas por pagar e impuestos gravámenes y tasas. En total del Pasivo corriente registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($167.950.707).

CONCEPTO	***2022***	***2021***
AV VILLAS	*$ 28.120.816*	*$ 28.120.816*
AV VILLAS	*$ 54.000.000*	*$ 54.000.000*
SCOTIABANK COLPATRIA	*$ 28.638.040*	*$ 28.638.040*
SCOTIABANK COLPATRIA	*$ 10.568.000*	*$ 10.568.000*
DAVIVIENDA	*$ 46.210.851*	*$ 46.210.851*
BANCO FALABELLA	*$ 413.000*	*$ 413.000*
TOTAL	***$ 167.950.707***	***$ 167.950.707***

NOTA 7. PASIVO NO CORRIENTE.** Corresponde al saldo de las deudas a largo plazo tales como prestamos de terceros y gastos por pagar. En total del Pasivo no corriente registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022. **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 95.000.000)

CONCEPTO	***2022***	***2021***
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	*$ 35.000.000*	*$ 35.000.000*
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	*$ 60.000.000*	*$ 60.000.000*
TOTAL	***$ 95.000.000***	***$ 95.000.000***

TOTAL, PASIVO $ 262.950.707

NOTA 8. PATRIMONIO.** Representados por los aportes iniciales hechos por la persona natural, representados por el capital suscrito y pagado, Reservas para futuras Capitalizaciones, la utilidad del ejercicio y la utilidad o pérdida acumulada al año 2022, Representado en **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($118.368.470).

CONCEPTO	***2022***	***2021***
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	*$ 8.597.559*	*$ 5.530.898*

ECUACIÓN PATRIMONIAL.

ACTIVO MENOS PASIVO IGUAL A PATRIMONIO	***$ 118.368.470***
PASIVO MAS PATRIMONIO IGUAL ACTIVO	***$ 381.319.177***

NOTA 9. INGRESOS OPERACIONALES*. Corresponden al valor generado en el ejercicio de su actividad principal, Fabricación y comercialización de artesanías. Registra a 16 de mayo de 2022 el siguiente valor, discriminado así:*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
INGRESOS	*$ 45.321.450*	*$ 61.256.000*

NOTA 10. GASTOS ADMINISTRATIVOS, *Corresponde a los valores fijos en que debe incurrir la entidad para el desarrollo del objeto social principal, en pro de aumentar la eficiencia en las diferentes áreas, y la cual registra los siguientes saldos a 16 de mayo de 2022.*

CONCEPTO	***2022***	***2021***
GASTOS DE ADMINISTRACION	*$ 29.431.260*	*$ 41.589.875*

NOTA 11. OTROS GASTOS.

CONCEPTO	***2022***	***2021***
FINANCIEROS	*$ 4.347.607*	*$ 6.589.780*

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN
C.C 51.938.346

SANDRA CABREJO ARIZA
CONTADOR
T.P. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA		
C.C. 51.938.346		
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		
16 DE MAYO DE 2022		
CAJA GENERAL	$	7.321.600
BANCOS (AHORROS)	$	-
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	**$**	**7.321.600**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA		
C.C. 51.938.346		
DEUDORES		
16 DE MAYO DE 2022		
DEUDORES	$	150.000.000
TOTAL DEUDORES	**$**	**150.000.000**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
Persona Natural Comerciante
C.C. 51.938.346

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NIIF
BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE	GRUPO	CODIG		NOMBRE	VALOR
TERRENO URBANO	001	1		APARTAMENTO	$ 223.997.577
TOTAL					**$ 223.997.577**

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	**223.997.577**

BALCEROS MARTIN NANCY
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

OBLIGACIONES FINANCIERAS Y ACREEDORES

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE	NIT	TIPO DE OBLIGACION	Ciudad	Valor
BANCO AV VILLAS S.A.	860.035.827-5	TARJETA DE CREDITO	BOGOTA	$ 28.120.816
BANCO AV VILLAS S.A.	860.035.827-5	CREDITO DE CONSUMO	BOGOTA	$ 54.000.000
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	TARJETA DE CREDITO PRICE SMART	BOGOTA	$ 28.638.040
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	860.034.594-1	TARJETA DE CREDITO LIFE MILES	BOGOTA	$ 10.568.000
DAVIVIENDA	860.035.827-5	CREDITO DE CONSUMO	BOGOTA	$ 46.210.851
BANCO FALABELLA	900.047.981	TARJETA DE CREDITO	BOGOTA	$ 413.000
BALCEROS MARTIN JAIRO ANTONIO	79.555.738	PRESTAMO	BOGOTA	$ 35.000.000
MORENO NIETO JAVIER ENRIQUE	11.342.637	PRESTAMO	BOGOTA	$ 60.000.000
TOTAL				**$ 262.950.707**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

COMPOSICION PATRIMONIO
BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
16 DE MAYO DE 2022

NOMBRE		Valor
CAPITAL SOCIAL		$ 60.000.000
UTILIDAD EJERCICIO ANTERIORES		$ 49.770.911
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		$ 8.597.559
TOTALES		**$ 118.368.470**

BALCEROS MARTIN NANCY ESPERANZA
C.C. 51.938.346
Persona Natural Comerciante

SANDRA CABREJO
Contador Publico
T.P. No. 217697-T

ANEXO 3.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ACREEDORES

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:02
Para: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Cordial saludo,

Señores
BANCO AV. VILLAS
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Av. Villas - Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:01
Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordial saludo,

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Davivienda- Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:04
Para: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Cordial saludo,

Señores
BANCO FALABELLA
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Banco Falabella- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:05
Para: jabalceros@hotmail.com

Cordial saludo,

Señor
JAIRO ANTONIO BALCEROS MARTÍN
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Jairo Balceros- Nancy Balceros-fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:06
Para: javierenriquemoreno@hotmail.com

Cordial saludo,

Señores
JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Javier Moreno- Nancy Balceros-fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:00
Para: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Cordial saludo,

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Scotiabank - Nancy Balceros -fusionado.pdf
205K

ANEXO 4.

REGISTRO FOTOGRÁFICO FIJACIÓN AVISO.

AVISO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS (LEY 1116 DE 2006)

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas.cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

Nancy E. Balceros M.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

AVISO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS (LEY 1116 DE 2006)

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas.cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

Nancy E. Balceros M.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

[illegible]

El Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con el numeral 11 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento de lo ordenado en Auto Admisorio de fecha Siete (17) de mayo de 2022:

AVISA

1. Que por Auto de fecha siete (17) de mayo de 2022, el Juez Treinta y Tres (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C, admitió a un proceso de Reorganización de Pasivos a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía 51.938.346, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que los acreedores puedan comunicarse, si lo consideran pertinente, con el DEUDOR, para efectos del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en la dirección Calle 98 #22-64, de la ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos:

   cardenas cardenasasesores@gmail.com

3. Que se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo señala el Artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente Aviso se fija en la sucursal del Deudor a partir del día 25 de mayo de 2022.

NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN
CC. 51.938.346
NIT. 51.938.346-5
Persona Natural Comerciante y Promotora

1/1

ANEXO 5.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN JUECES BOGOTÁ

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión de Reorganización de Pasivos- NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:52
Para: cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCM- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:54
Para: ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 17 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 26 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 31 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000040 0
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:59
Para: jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co, j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, "Juzgado 32 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co>, jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JLC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:55
Para: j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 110013103036**2022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCMES- Nancy Balceros -fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:54
Para: j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022**00004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JCCES- Nancy Balceros-fusionado.pdf
206K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTÍN [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 15:56
Para: j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j18pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j20pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j35pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01pccmmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362**022**00**004**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

JPC- Nancy Balceros-fusionado.pdf
207K

ANEXO 6.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – DIAN Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:09
Para: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Cordial saludo,

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000004 00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Minsalud- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:08
Para: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Cordial saludo,

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000040 0
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

DIAN- Nancy Balceros -fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:09
Para: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

Cordial saludo,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000**04**00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,
Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

Supersociedades- Nancy Balceros-fusionado.pdf
203K

Gmail

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com>

Notificación de Admisión Reorganización de Pasivos -NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTINA [Exp. 2022-004]

Cárdenas & Cárdenas <cardenas.cardenasasesores@gmail.com> 28 de julio de 2022, 16:07
Para: info@camaragranada.org, informacion@ccv.org.co

Cordial saludo,

Señores
CAMARÁ DE COMERCIO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Proceso de Reorganización de Pasivos – **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN**
Radicado No. 1100131030362022000004 00
Asunto: Escrito de Subsanación.

De manera atenta me permito informarle que a través del Auto de fecha del 17 de mayo de 2022 dentro del Proceso con Radicado No. 1100131030362022 00004 00, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C. admitió a la Persona Natural Comerciante **NANCY ESPERANZA BALCEROS MARTIN,** identificada con el número de identificación No. 51.938.346 a un proceso de reorganización de pasivos regulado en la Ley 1116 de 2006 y otras normas concordantes.

Adjunto se encuentra Memorial que contiene especial solicitud y auto de admisión.

Agradezco la atención prestada; atentamente,

Esteban Colmenares Cárdenas
CÁRDENAS Y CÁRDENAS CONSULTORES
Abogado Socio
Cel: 3204117711

CC- Nancy Balceros -fusionado.pdf
204K

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO KM 4.5 VIA LA CALERA BARRIO SAN ISIDRO BAJO LOTE "E 210" LOCALIDAD DE CHAPINERO PROCESO DE PERTENENCIA

INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
BARRIO SAN ISIDRO BAJO

LUIS ANIBAL HERNANDEZ

JORGE FERNANDO MORALES

ING. TOPOGRAFO

TELEFONO: 3107575188 fernandomoralestopografia@hotmail.com

TELEFONO: 3012896354 luis.anibalhn@gmail.com

BOGOTA
CUNDINAMARCA
DICIEMBRE
2018

CONTENIDO

1. 2
2. OBJETIVO LEVANTAMIENTO 2
3. TOPOGRAFIA 2
   - Equipo Utilizado 2
     - Estación Total 2
   - GPS SUBMETRICAS 3
4. METODOLOGIA PROCESO DE GEOREFERENCIACION 3
5. METODOLOGÍA PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS 3
   - Trabajo de Campo 3
     - Recurso humano 3
     - Funciones del supervisor de campo 4
     - Herramientas y materiales 4
     - Procedimiento de campo 4
   - Trabajo de Oficina 5
     - PRODUCTOS 6
     - DEFINICION CARTOGRAFICA DE PREDIO Y DEMAS ESTRUCTURAS 6
   - DIFICULTADES ENCONTRADAS 6
   - PLANO 6
6. ALINDERAMIENTO 7

ANEXO DIGITAL N°1. Certificado de Calibración de los Equipos, tarjeta profesional

ANEXO DIGITAL N°2. Fotos. Plano, cd.

1. INTRODUCCION

Este proceso de consultoría tiene como fin proveer un documento donde se reconozca un predio existente, posible redefinición topográfica, uso, afectaciones, nacimientos quebradas localización de posibles construcciones, con el fin de legalizar su posesión.

2. OBJETIVO LEVANTAMIENTO

Generar un producto Topográfico que facilite y apoye el proceso de identificación, y georreferenciación por parte del Juzgado.

3. TOPOGRAFIA

El trabajo topográfico de campo se realizó en Bogotá D.C Km 4.5 Vía a la Calera sector denominado san isidro bajo localidad de chapinero.

Equipo Utilizado

En cumplimiento del contrato el levantamiento topográfico se realizó utilizando los siguientes equipos:

Estación Total

La gps utilizado es Marca leica ref L200, revisado, calibrado y sometido a pruebas técnicas bajo parámetros y características de funcionamiento del fabricante, donde la Empresa Instrumentos de Ingeniería ARGDATA

4. METODOLOGIAPROCESODEGEOREFERENCIACION.

Determinación, materialización y georreferenciación de dos vértices topográficos, por medio de tecnología GNSS que cumpla con los estándares establecidos por el Instituto geográfico Agustín Codazzi. Vinculados al sistema Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS.

Calculo de las coordenadas geográficas en datum MAGNA-SIRGAS y proyección cartesiana, Origen Bogotá.

5. METODOLOGÍA PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS

El levantamiento se inicia el 14 de Diciembre de 2018 en el vértice topográfico DEFINIDO 1 y vértice DEFINIDO 2, con cordenadas reales establesidas , el levantamiento se inicia desde del predio en sentido de las manecillas del reloj, predio sin vegetación que obstaculice visual con construcciones y elementos no relevantes , el levantamiento se inicia moviendo uno de los dos gps instalado anteriormente y se empizan a tomar detalles de todo el perimetro y la construccion.

Recurso humano

Cuadrilla de campo:

1 Topógrafo, Ing. ANIBAL HERNANDEZ

1 supervisor ING : FERNANDO MORALES1

Cadenero I: SEGUNDO CIFUENTES

Personal de Oficina:

Digitalizador: SEBASTIAN BONILLA

Funciones del supervisor de campo

- Dirigir el trabajo de campo diariamente, poniendo especial atención al cumplimiento del rendimiento esperado, la dirección del avance del trabajo, y las buenas prácticas en la operación del instrumento.
- Procurar que todo el equipo de campo entienda bien todas las funciones del proceso
- Velar por la seguridad del personal y del equipo ante condiciones adversas
- Recibir el trabajo de campo revisándolo y validándolo para luego entregarlo al digitalizador.
- Revisar que los planos digitalizados concuerden con los croquis de campo, y cumplan con el formato de niveles y atributos solicitado.
- Llevar el control de la producción en el formato establecido, y realizar los informes de trabajo solicitados por el consultor.
- Servir de enlace entre el consultor y el equipo de campo, manteniendo estrecha comunicación y buenas relaciones laborales en ambos sentidos.

Herramientas y materiales

Se utilizó de manera general Flexómetro (5 m), estación total, radios de comunicación (2 pares), estacas,2 Mazos, pintura roja en espray, GPS (equipos con pos proceso) computadora portátil, UPS, baterías recargables para GPS, machete, PDA, libretas de campo, papel carta, sobres de manila oficio, lápices y vehículo de Transporte.

Procedimiento de campo

El procedimiento de campo convencionalmente utilizado en campo fue el siguiente:

Ubicados Se marcan 2 puntos en campo visibles entre sí a una distancia generalmente entre 50 a 100 m de separación y en ubicación conveniente para comenzar a trabajar.

Mediante GPS se obtienen las coordenadas corregidas de ambos puntos.

despúes de dos horas de posicionamiento se realiza el movimiento de uno de los dos equipos y se empiza a tomar cada detalle del predio.

paramentos de los predios, cercas, linderos, construcciones, puntos intermedios, accesorios y estructuras visibles.

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

Trabajo de Oficina

Después de levantado la topografía del se procedió a:

Ingresar al software, y creó un archivo con el nombre del Proyecto objeto de levantamiento

Conecte la GPS a la computadora y descargar de la memoria de el GPS la información y datos al PC en la carpeta creada, con el nombre del Proyecto utilizando el programa leica software descargándose en Excel, una vez descargados los datos, con plantillas en Excel.

El dato altimétrico se hace por nivelación trigonometrica la cual es calculada directamente por el gps.

Después se Importan los datos descargados a texto sin formato para poder utilizar los software de dibujos en este caso civil 3d.

En oficina seguidamente el topógrafo que realizó el levantamiento se encarga de dibujar los detalles (en forma sencilla), parámetro, etc. y detalles, para que posteriormente el dibujante proceda a darle los acabados finales.

Para complementar se ubican y/o determinan los nombres de los propietarios de predios colindantes.

A manera de supervisión se vuelve a sitio con planos para localizar detalles no plasmados.

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

PRODUCTOS

-Teniendo en cuenta que el equipo guarda los datos se aporta las cordenadas, carteras

-Informe topográfico

-Plano de áreas y linderos

-Del levantamiento realizado se entrega CD conteniendo Carpeta digital con toda la información del trabajo realizado, incluyendo: carteras de campo, Plano digitalizado con atributos del levantamiento realizado: Puntos de coordenadas reales, planos.

DEFINICION CARTOGRAFICA DE PREDIO Y DEMAS ESTRUCTURAS

Los estudios que proseguirán este levantamiento, tendrán que propender por:

La identificación precisa del inmueble para su alineación.

La referencia de la vía existente permite:

Localizar de una manera precisa los elementos de las vía que se van a proyectar.

El predio objeto del studio es extraido de uno de mayor extension de ahi que es de extreme cuidado el poder localizarlo bien tannto el predio matriz como el mas pequeño

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

DIFICULTADES ENCONTRADAS

Las principales dificultades encontradas

1.- El invierno en la Zona.

PLANO

Este plano contiene el resultado final de todo el trabajo cartográfico de la PREDIO, el cual se puede observar.

Se anexa cd con la información referida

Se anexan carteras digitales Ya que el

predio objeto del studio es extraido de

uno de mayor estension llamado la

meseta, se anexa plano gral

ANEXOS

6. ALINDERAMIENTO

LINDEROS

PREDIO Sra. ALEXANDRA BOJACA

COSTADO	MOJÓN ó REFERENCIA	DISTANCIA *(Metros)*	OBSERVACIÓN
NORTE	(CB-1) - (CB-2)	45.43	linda con vía que de BOGOTA conduce hacia el municipio de LA CALERA
ESTE	(CB-2) - (CB-3)	95.7	linda con predio: FAMILIA FORIGUA
SUR	(CB-3) - (CB-4)	42.53	linda con predio: INVERSIONES Sr. JAIRO HERNANDEZ
OESTE	(CB-4) - (CB-5)	51.78	linda con predio: Sra. JULIA GARIBELLO
OESTE	(CB-5) - (CB-1)	92.42	linda con predio: Sr. JORGE GARIBELLO Y **ENCIERRA**
NOTAS ESPECIALES:	LA LONGUITUD EN EL COSTADO NORTE ESTA TOMADA POR TODO EL BORDE DE LA VIA (SARDINEL) AREA TOTAL DEL PREDIO: **3.416.49 M2**		

CUADRO GENERAL DE COORDENADAS

PREDIO
Sra.
ALEXANDRA BOJACA ROMERO

PUNTO	NORTE	ESTE
CB-1	108676.407	106104.881
CB-2	108699.452	106143.840
CB-3	108604.395	106154.953
CB-4	108598.854	106112.783
CB-5	108650.206	106106.100

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

BOGOTA D.C CUNDINAMARCA PREDIO FAMILIA BOJACA	**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO POR METODO GPS** **PREDIO SRA ALEXANDRA BOJACA ROMERO**	DICIEMBRE 2018 VERSIÓN 1.0 KM 4.5 VIA LA CALERA

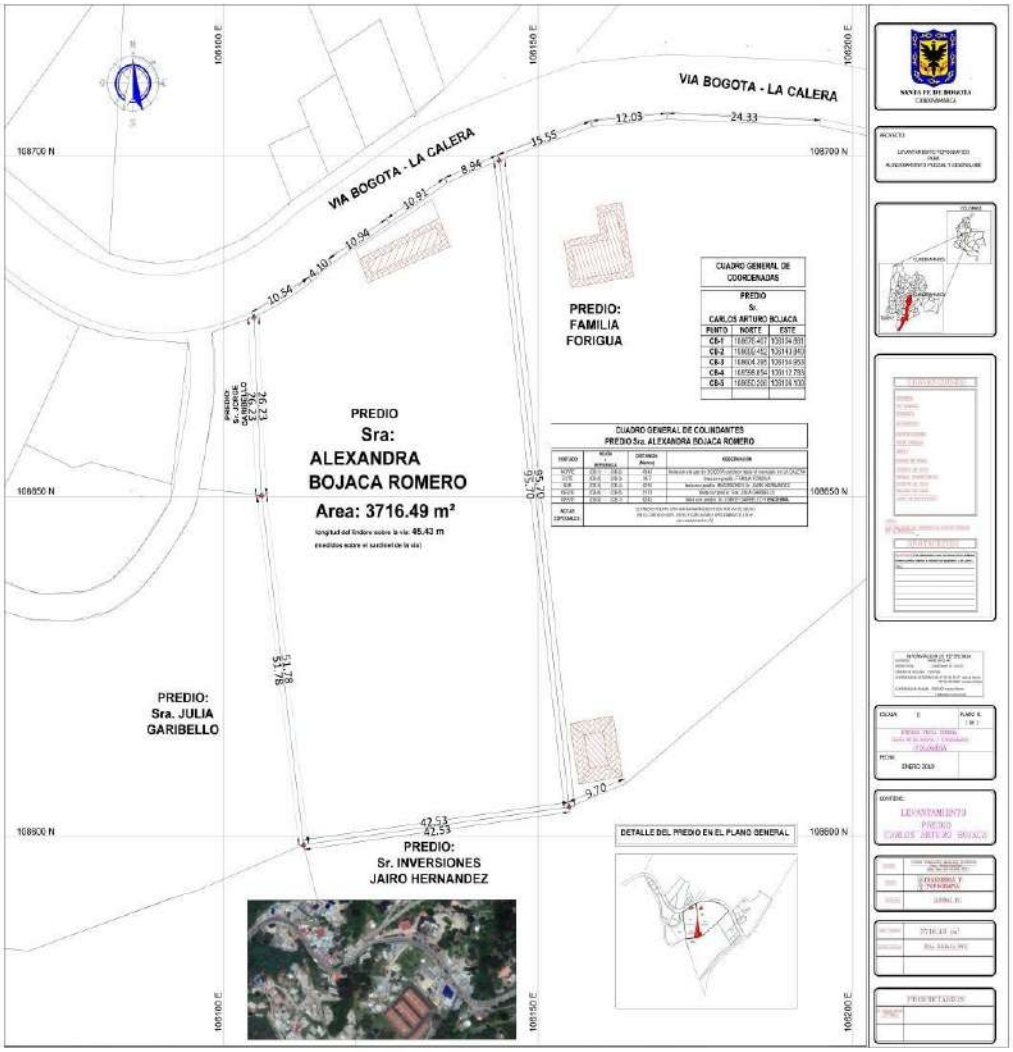

mhingenierostopografos@gmail.com

www.mhingenierostopografos.weebly.com

Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com

Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

COORDENADAS LOTE DE MAYOR EXTENSION LA MESETA	
X=106049.2733	Y=109021.6653
X=106258.3548	Y=109525.4866
X=106329.9111	Y=109305.1139
X=106613.4322	Y=108992.2915
X=106408.6329	Y=108887.0367
X=106346.7363	Y=108709.4218
X=106280.4625	Y=108609.3423
X=106169.0238	Y=108433.5749
X=106105.6996	Y=108595.7097
X=106048.1591	Y=108577.1592
X=106019.0696	Y=108688.0404
X=105921.3298	Y=108796.1556

BOGOTA D.C CUNDINAMARCA PREDIO FAMILIA BOJACA	**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO POR METODO GPS** **PREDIO SRA ALEXANDRA BOJACA ROMERO**	DICIEMBRE 2018 VERSIÓN 1.0 KM 4.5 VIA LA CALERA

LOTE DE MAYOR EXTENSION LA MESETA

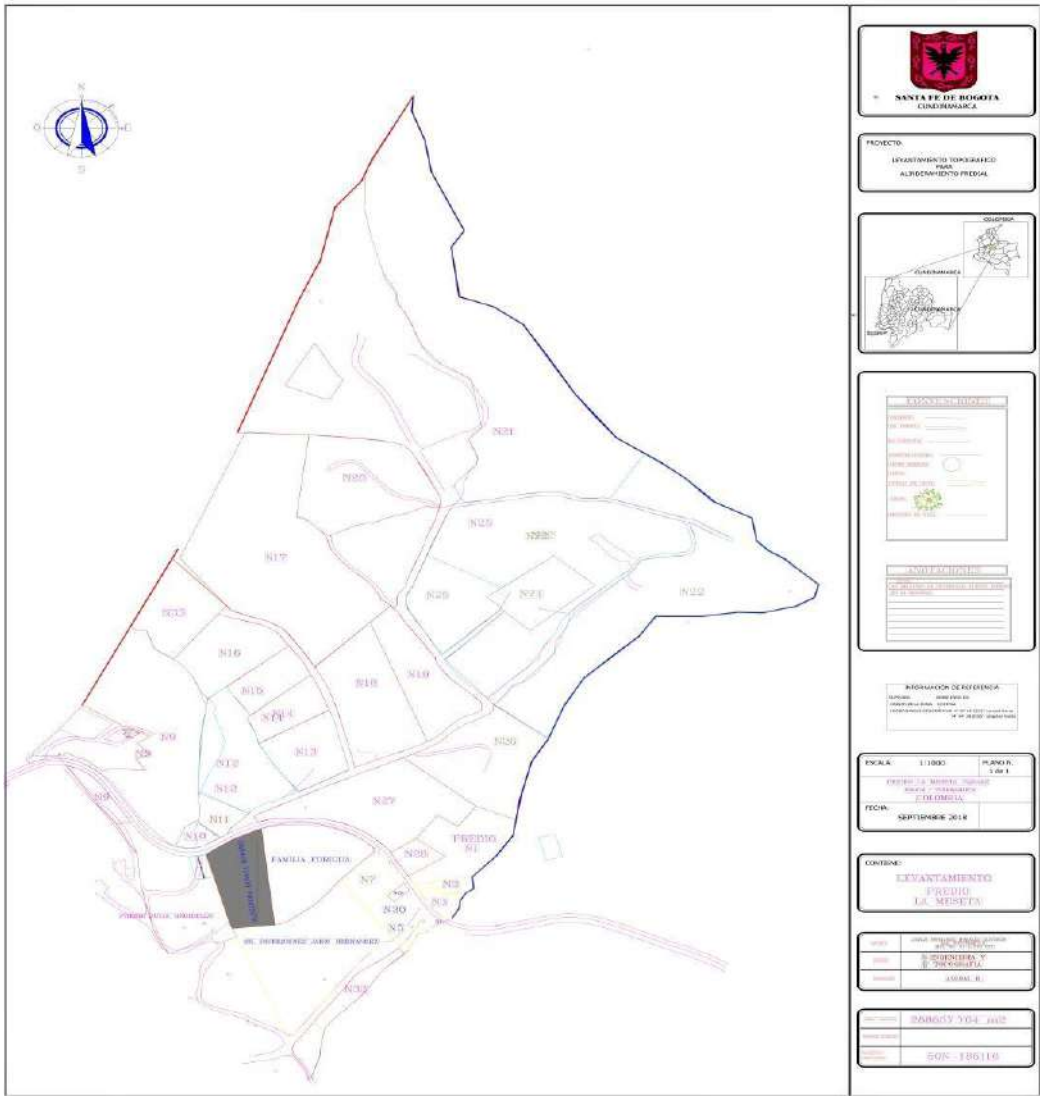

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

REGISTRO FOTOGRAFICO

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

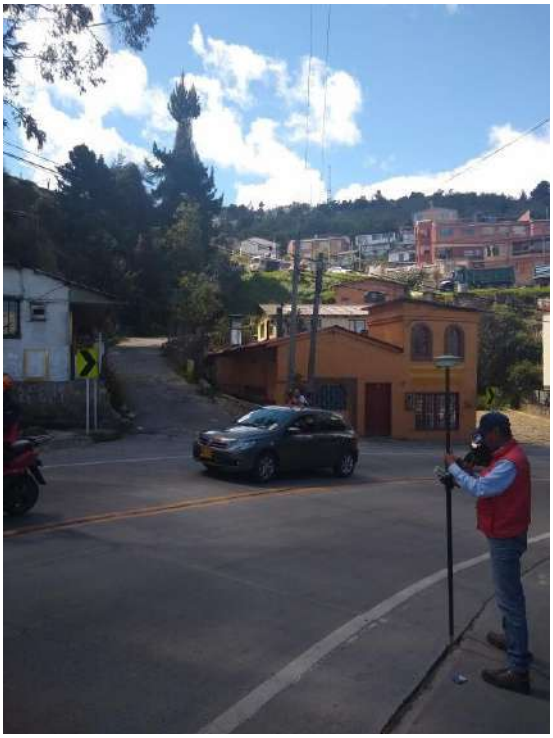

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

mhingenierostopografos@gmail.com
www.mhingenierostopografos.weebly.com
Facebook Instagram: mhingenierostopografos@gmail.com
Corporativo 320-868-62-49- Ing. Fernando morales 310-757-51-88 Ing anibal Hernandez 301-289-63-54

RIVEROS VICTORIA
Abogados

Señor
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia Promovido por **ALEXANDRA BOJACA ROMERO** contra **ABDON SIERRA ACEVEDO Y OTRO**

Expediente No. 11001310303620210025500.

Asunto: CUMPLIMIENTO AUTO – DICTAMEN PERICIAL

ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito APORTAR DICTAMEN PERICIAL – LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO OBJETO DE DEMANDA.

EL INFOMRE FUE REALIZADO POR:

LUIS ANIBAL HERNANDEZ ING. TOPOGRAFO
JORGE FERNANDO MORALES ING. TOPOGRAFO
TELEFONO: 3107575188 **fernandomoralestopografia@hotmail.com**
TELEFONO: 3012896354 **luis.anibalhn@gmail.com**

Quien si su señora a bien lo tienen puede coparecer a la Audiencia del proceso, para explicación y presentación del mismo.

Recibiré notificaciones judiciales en el correo andreaecardenas@gmail.com tal como consta en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez,

ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES
C.C.No. 66.853.665 de Cali
T.P. No. 91.637 del C.S de la J.

CUMPLIMIENTO AUTO- APORTO DICTAMEN PERICIAL-

Andrea Cárdenas Cortés <andreaecardenas@gmail.com>

Vie 12/08/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL 2021 - 255 APORTA DICTAMEN PERICIAL.pdf; DICTAMEN PERICIAL- LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO - PREDIO ALEXANDRA BOJACA ROMERO.pdf;

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso especial de pertenencia promovido por **ALEXANDRA BOJACA ROMERO** contra **ABDÓN SIERRA ACEVEDO**

Expediente No. 11001310303620210025500

Asunto: cumplimneto auto - dictamen pericial

Favor acusar recibo

Andrea Elizabeth Cárdenas Cortés
Abogada
Celular: +57 3223143458

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00454** 00

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° No se tiene en cuenta la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y la cual fue aportada por el apoderado judicial de la parte demandante a PDF29 del expediente virtual. Lo anterior, por cuanto no se allegó el acuse de recibido, conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2° Reconocer como apoderada judicial de la demandada María Esperanza Giraldo Herrán al abogado Luis Álvaro Rodríguez Beltrán, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF30).

3° Tener por notificada a la demandada María Esperanza Giraldo Herrán por conducta concluyente, del auto calendado 30 de noviembre de 2021 (PDF12), por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de notificación por estado del presente auto.

4° Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la demandada María Esperanza Giraldo Herrán para formular excepciones. Secretaría de forma inmediata proceda con la remisión del link del expediente con destino al abogado Luis Álvaro Rodríguez Beltrán.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f2a8d0332157cc95d41abc63f15c87ebe7899f59442fc947d3f0772cb7bb12**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2012 00660** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente Dr. José Roberto Sáchica Méndez en providencia de 3 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró la Falta de Jurisdicción en sede de lo Contencioso Administrativo del proceso de la referencia, declaró la nulidad de la sentencia en primer grado y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

2° Avocar el conocimiento del presente proceso verbal.

3° En firme este proveído, reingresen las presentes diligencias al despacho para proveer como de ley corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MABR

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b7f4728038b8d822f3fbb37140caf5c329948ffa6d5532a9df3169273407e0**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2015 00**455** 00

Agréguese a los autos el Despacho comisorio No 0054-2019, y póngase en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En firme el presente proveído ingrésese el despacho en aras de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d624beecdd1f3d10243d5b8c7920adfe50442d477fac217034d9a41a89027**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

146

Bogotá D.C., cuatro 4 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110013103036 2016 00590 00

En atención al escrito visto a folios 142 a 144, y de conformidad con el inciso primero del Art. 312 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado sol icitante. OFÍCIESE.

3.- De existir, por secretaría entréguense a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 38 5 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00180** 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-, M.P. Dr. Iván Darío Zuluaga Cardona, mediante providencia adiada 30 de junio de 2022, por medio del cual se revocó el auto proferido por esta autoridad judicial el pasado 19 de abril.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f621d7613a0235922e76a0562f718d0871c281814779c83aa012d1dc9cf1dc0c**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00180** 00

Previo a resolver como de ley corresponda frente al aviso que se encuentra aportando la parte ejecutante con el escrito por medio del cual sustentó el recurso de apelación, el Juzgado requiere a dicho interviniente con el fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, allegue la certificación de trámite, emitida por la empresa de correo autorizada y en donde se acredite las resultas de dicho enteramiento. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb78f5c3983b995aced19dfe33bbc9e8cb29154c9d4f9f7982aafdf20d3b6117**
Documento generado en 04/10/2022 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2018 00**192** 00

Teniendo en cuenta que la togada designada en auto de fecha 12 de julio del 2022 (archivo 71) no asumió el cargo encomendado, el despacho dispone:

RELEVAR del cargo al Curadora ad litem designado y en su lugar se nombra al abogado RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.311.179 de Bogotá y Tarjeta Profesional 283.920 del C. S. de la J., dirección carrera 53 No 138-69 Santa Carolina II Apto 2052 de Bogotá, correo electrónico: abogadoaguirrev7@gmail.com. (Apoderado dentro del proceso 2022-359)

Déjense las constancias del caso e indíquesele a la designada que en caso de no aceptar el caso en un término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento sin una razón justificada, se relevará del cargo y se COMPULSARÁ copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f11cb2c5e0e2813211653ab39fa24af19021bf757075d04ed2dca47cf20cdc**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00291** 00

Registrado el embargo del derecho de dominio del bien identificado con **FMI 50C-1652336** de propiedad del ejecutado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ab542d2ac7b5fd2834bd78e3660705b879485b57a40c8fb9aac4adbfb9ff76**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2018 00**618** 00

Atendiendo la solicitud que precede, el despacho, dispone;

Se señala la hora de las **10:00 am** del día **05** del mes de **diciembre** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la VENTA en pública subasta del bien inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 50S-40089746, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, al tenor de las disposiciones del artículo 411 del C. G. del P.

Como quiera que fue frustrada la primera licitación por falta de postores se repetirá advirtiendo que la base para hacer postura será del 70%, luego, en aras de hacer postura admisible deberá de cubrir el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, para lo cual se deberá tener en cuenta que el precio es de $171.500.000.oo., conforme se dispuso en proveído fechado 29 de junio del 2022 (anexo No 61).

Elabórese el respectivo AVISO y efectúense las publicaciones de que trata el art. 450 y s.s. del C. G. del P.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.

7) Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2018-618"

8) El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el item "AVISOS"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec21545b07922eab45a976fade9c80d19ab4e672e7ad52217e13ac9ca6e33616**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00107** 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede (PDF66), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° Corregir la imprecisión advertida en el numeral 3° de la decisión proferida el pasado 2 de agosto, por medio de la cual se corrigió la sentencia que dirimió la instancia calendada 17 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

3. JULIE KATHERINE RAMÍREZ SÁNCHEZ y VIVIAN GISEL RAMIREZ SÁNCHEZ C.C. 1.020.771.373 y C.C. 52.990.**354**, respectivamente, predio ubicado en la Carrera 4 A N° 192 A–06, identificado como Lote 16 de la manzana 03 según plano de manzana catastral del código del sector catastral 008540003 aprobada y expedida por la unidad administrativa especial de catastro distrital, con cedula catastral 208203031600100000 y Chip AAA0153BPTD; con un área aproximada de sesenta metros cuadrados (60 mtrs2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En extensión de doce metros (12 mtrs) con predio de la Carrera 4 A N° **192 A** –12 (Lote 17 de la misma manzana); SUR: En extensión de doce metros (12 mtrs) con predio de la Carrera 4AN° 192A–24 (Lote 15 de la misma manzana); ORIENTE: En extensión de cinco metros (5 mtrs) con predio de la carrera 4 N° 192 –29 (Lote 36 de la misma manzana); OCCIDENTE: En extensión de cinco metros (5 mtrs) con vía pública de la Carrera 4 A, y no como allí se precisó.

En lo demás el auto objeto de corrección, se mantiene incólume.

La secretaría de esta unidad judicial, tenga en cuenta lo aquí advertido al momento de elaborar las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42e8c47d66878f146a9cbdf50af5668fc3d185962cb918827cfcaf04e6db7fc**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00**121** 00

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 06 de septiembre del 2022, esto es designar liquidador. Lo anterior, en vista de que memorial legajado en el expediente (anexo No 60) ya fue estudiado en el precitado auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158617e7433c297e3d918d37c1827d0afa0bf6db352d62fe861b76ee629aeb84**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00366** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito presentado el pasado 11 de julio (PDF74) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2° Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem de la sociedad demandada Inversiones del Sur Rodríguez Díaz Limitada en Liquidación contestó la demanda sin oponerse a su prosperidad.

3° Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **10:00 AM, de**l día **13**, del mes de **diciembre**, del año **2022**, para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal

inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el bien inmueble a usucapir.

1.3. Testimoniales: Cítese a María Helena Rodríguez Romero, María del Pilar Aldana Ortiz, Cesar Augusto Rodríguez Romero, Alicia Aurora Rodríguez, July Andrea Mejía Herrera y Frank García, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad-litem de las personas indeterminadas[4]:

2.1. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

3° Del curador ad-litem de la sociedad demandada Inversiones del Sur Rodríguez Díaz Inversur Limitada en Liquidación[5]:

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

---

[4] PDF046
[5] PDF075

3.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

3.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

4° Se requiere a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

4.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

4.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

4.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

4.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d590dbd7dfd9e9f824a3754cc2f23cfa2c22055477f8b67f2cae07de8d5b2e9**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00423** 00

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía en favor de **Expreso del País S.A.** contra **Ernesto Marín Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero y a favor de:

1.1. Por la suma de **$5.000.000.00** correspondiente a las costas aprobadas y a que fuese condenada la parte aquí demandada.

1.2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados a partir de la ejecutoria de la citada providencia hasta su satisfacción total.

Segundo. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MABR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32f91ed53363c07247b29df6dc7e6b7ed943a4db926b4efb1aa3707b21a220**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00684** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente dentro de la actuación, sin embargo, en aras de evitar futuras nulidades procesales y constatar en correcta forma la vinculación del extremo pasivo de la acción al trámite del presente asunto, el juzgado, dispone:

1° Requerir al profesional del derecho designado como curador ad-litem en proveído de 29 de junio de 2021 (PDF36), informando que su nombramiento cobija igualmente a las personas indeterminadas, luego, dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta decisión, tome posesión del cargo para el que fue designado. Líbrese comunicación.

2° Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado Jorge Enrique Rodríguez Rodríguez, por intermedio de curador ad-litem, dentro del término legal del traslado de la reforma de la demanda contestó los hechos y formuló excepciones de mérito.

3° Respecto de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, advierte, esta judicatura que en razón a que se acreditó haber remitido el escrito de defensa a la parte demandante al correo electrónico kellycaballor@gmail.com., procedente deviene prescindir del traslado por secretaria[1].

[1] Parágrafo. Artículo 9° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe09c8b2321d27e72aa80032436211ad0c83877f8f51e495f99fa4bbc947651**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00756** 00

El Juzgado **NIEGA** por improcedente aquella solicitud invocada por el apoderado judicial de la parte demandante a PDF30, y a través de la cual requiere seguir adelante con la ejecución del capital debido, junto con los intereses moratorios. Lo anterior, por cuanto al revisar el detalle al plenario, se vislumbra que en la audiencia llevada a cabo el 15 de junio de 2021 (PDF20) **se aprobó el acuerdo de pago celebrado por las partes**, y se precisó, además, que dicho acto prestaba mérito ejecutivo; luego si lo pretendido por la parte interesada es obtener el pago de la suma conciliada, el petente deberá adecuar su solicitud en la forma y términos señalada por el legislador en el régimen procedimental (art. 306 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b1766a2c75382107604579d3d0210a87805fab179a88d4cd168f625ccaa85**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00006** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem del ejecutado Carlos Andrés Malaver Mejía, dentro del término de traslado contestó la demanda sin oponerse a su prosperidad.

2° Requerir a la parte ejecutante, para que, previo a decretar el emplazamiento de la demandada ANGELA MARIA MALAVER MEJIA, indique y acredite las gestiones realizadas en aras de obtener la dirección de notificaciones (domicilio y/o email) de la parte demandada, toda vez que el demandante debe utilizar todos los medios de información que con seguridad se tiene al alcance para poder precisar la ubicación o situación del extremo pasivo.

3° El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud allegada por el abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano y que obra a PDF52, en la medida que, no ha sido designado como curador ad-litem al interior del presente asunto.

4° En atención al memorial poder visto a PDF54, se reconoce personería al abogado Juan Diego Jurado Aristizábal, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c85860be69964143f5d49bf400ce08c52c757ca10d6f2890651ad33e701c9d8**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00113** 00

Atendiendo la petición de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito obrante a PDF14 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de **GYJ FERRETERIAS S.A.** en contra de **FERNANDO JIEMENEZ ROA,** por **pago total de la obligación.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados en este despacho judicial y para el proceso de la referencia en favor de la parte ejecutada, previa verificación de la existencia de remanentes.

Quinto. Sin lugar a condena en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46f7360462ded842cc3ddb4ca1d8d230393eb9a314a5a9bb5078b61ecff6f5e**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00250** 00

Vencido el término otorgado en auto adiado 12 de julio de 2022 (PDF59), téngase en cuenta que el promotor no allegó resultado alguno que dé cuenta que las objeciones presentadas hubieren sido conciliadas, así las cosas, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del inciso 5° del artículo 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

1° Decretar como pruebas las documentales que obran en expediente, las que fueron allegadas en los memoriales presentadas en oportunidad para formular las objeciones por los acreedores Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y Bancolombia S.A. (PDF´s 40 y 43), y en los escritos presentados durante el traslado de estas.

2° Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

3° Señalar la hora de las **9:30 am** del día **30** del mes de **enero** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones regulada en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, la que se la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se requiere a las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

4° Requerir al promotor para que el día de la audiencia allegue en medio magnético los proyectos de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, a fin de hacer en la misma diligencia las correcciones que generen las decisiones del despacho.

5° A propósito de la solicitud allegada el representante legal de la copropiedad Edificio Gaia 104 – Propiedad Horizontal, se le pone de presente que la acreencia será reconocida en la clase, grado y cuantía dispuesta en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e16e6366d312b47a2643795590288984 22ffc2edd88e4c12623959ace6f196**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00287** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, dispone:

1° Reconocer personería al abogado Alberto López Montoya como apoderado judicial de los ejecutados Fabian Urleibe Munevar Grisales, Sandra Jasmín Munevar Grisales y Celma Viviana Munevar Grisales, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF41).

2° Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los ejecutados Fabian Urleibe Munevar Grisales, Sandra Jasmín Munevar Grisales y Celma Viviana Munevar Grisales, se encuentran notificados en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal de traslado, guardaron silente conducta.

3° Previo a disponer lo propio, respecto a la solicitud de emplazamiento del ejecutado Jair Henao Castaño, que en escrito visto a PDF40 invoca el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho insta al memorialista para que de conformidad con lo regulado en el numeral 4° del artículo 291 del C.G. del P., allegue la certificación expedida por la empresa de correo que de cuenta la causal que dio lugar a la devolución de la comunicación remitida al convocado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ed03498ab39b71d52ec02aeb56172e8cf4436306de5c795f882d417ee5cb6**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00**395** 00

Continuando con el trámite correspondiente, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S**

2.**-** Continúese la litis respecto del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a634a0c7ed7e3dfdd814a383bdb02efdd2eefbc7d22e4dca1a584228ef552a**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00002** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* del demandado Carlos Alfonso Castrillo Salazar, aceptó el cargo, y dentro del término legal del traslado, contestó la demanda sin oponerse a su prosperidad (PDF47).

2° Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la totalidad del extremo demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e8a7f68dab6cea76188b83786e57e8417a412747d49a522523534d9a1ee9a1**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00021** 00

En atención a la petición que antecede (PDF55), en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que aprobó las costas de fecha 6 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso en el que se profirió la citada decisión es **2021-00021,** y no como erradamente allí quedó consignado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098818f163feb4ae2c6e9b08fc5cc254dd61967a9a5a11314ca46d4e2fbc53fb**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**031** 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, e Despacho dispone;

Requiérase a la parte actora para que en el término de 10 días allegue el ORIGINAL del poder general y la escritura 00300 del 10 de febrero de venta y cancelación afectación de vivienda familiar a favor de Victoria Poniatoska. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley. Envíese comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56dbb43dcb40248a0f09cf06922420347eeb36394cc3893bbf7381029580bfa**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**064** 00

Entiéndase por revocado el poder otorgado al Dr. Juan Carlos Londoño Jaramillo, y en su lugar reconózcase personería adjetiva al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificación del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d44e28174d626189a3488b9800973780c18b0a4457f5a0ee273bd50c01b54**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00099** 00

Por improcedente se niega la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, y a través de la cual requiere se oficie a la Corporación Amor por Colombia AXC; para tal efecto, se le pone de presente al libelista que si lo pretendido era hacer valer dicha comunicación como prueba al interior del presente asunto, la misma deviene extemporánea, pues no fue pedida dentro del oportunidad establecida por el legislador para esta clase de actuaciones.

En consecuencia, y de considerarlo necesario podrá ejercer dicho togado las reclamaciones a que hubiese lugar directamente ante la mencionada entidad u poner en conocimiento dicha situación ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af95137bccc58a3e856934cdc767eb96a45c0f1d3dba067e0be06b98e4f307e5**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**151** 00

Téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado LUIS FERNANDO BERNAL RUEDA, por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., quien pasado el término para ejercer su derecho de defensa fue totalmente silente.

Por otro lado, respecto de la notificación enviada a la demandada MARIA FLOR FINO, no se tendrá en cuenta, por no cumplirse con la orden inmersa en providencia de fecha 24 de mayo del corriente año.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades procesales, se insta a la parte actora para que intente nuevamente la vinculación del contradictorio respetando los principios procesales incorporados en nuestro Estatuto procesal y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009be5a47ace1b070c27203be22d264acf2c25775eaf17da382222b3d99654c6**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00216** 00

Registrado el embargo del derecho de dominio del bien identificado con **FMI 50C-1457791** de propiedad del ejecutado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51558d09a5d770b9b99b3083b0f96f60663308287e6fe3c239b2a2289c588486**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00255** 00

A la vista el dictamen pericial aportado por el extremo demandante (PDF49) en cumplimiento de las cargas probatorias impuestas en auto de 12 de julio de 2022 (PDF46), el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. se pone en conocimiento para los efectos legales y procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3f546a6c74abcb79b5b5678ed6b31c81c42dd532fe92622e74a5a91f16aff6**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00257** 00

No se accede a la aclaración deprecada por el extremo actor, toda vez que la decisión adoptada no contiene asuntos que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni tampoco otro punto del que se hubiere dejado de pronunciar (art. 285 del C.G.P.).

No obstante, en atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se le pone de presente que el ejecutado Jhon Prada Baquero también se obligó para con la ejecutante como persona natural, de allí que, al no haberse acreditado al interior del expediente que éste se encuentra adelantando proceso liquidatorio, improcedente se torna suspender el asunto de la referencia.

En consecuencia, se requiere al extremo activo de la acción para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de junio de 2022 (PDF22), so pena de dar aplicación a las sanciones de ley. Por secretaría contabilícese el término ordenado en auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MAER

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c081ec679e31e0563a2f6a4de09e1cc84d38d5d914d808929d6abe22faa090**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00286** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Téngase en cuenta que los demandados María Nelly Conde Torres, Luz Mary Conde de Marroquín, María Irma Conde de Bocanegra, Maritza Torres Gil y Fermín Torres Gil (en calidad de herederos determinados de Pedro Zacarías Torres Molina q.e.p.d.), Ever Eduardo Conde Torres y Enrique Conde Torres, dentro del término legal del traslado, por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito (PDF50), y que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de los medios defensivos formulados por la pasiva.

2° Tener por notificado al demandado Fabian Dario Torres Arango se dio por notificado del auto admisorio de la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

3° Previo a resolver lo que de ley corresponda, y tras otear en detalle las réplicas presentadas por la parte pasiva María Alvi Conde Torres (PDF63), se denota que no se allegó poder especial que faculte al profesional del derecho que se encuentra suscribiéndolas para actuar en nombre de su poderdante; por lo que el que el Juzgado insta al mencionado José Gildardo Mayor Cardona para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva acreditar el derecho de postulación que le asiste.

Con todo y para los efectos pertinentes, se advierte que la demandada María Alvi Conde Torres, actuando a través de mandatorio judicial procedió a emitir *contestación de la demanda*, y escrito de *excepciones de mérito* conforme se denota a (PDF63) del plenario.

4° Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, notifique a la totalidad del extremo demandado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (Art. 317 del C. G. del P.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4550b333b29938de25b78a9e7661919e75d2493a4a3744ec929b05ee38eb5237**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00307** 00

En atención al escrito visto a PDF, y de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

1° DECRETAR la terminación del proceso únicamente respecto de las obligaciones Nos. 5536621253140102 y 5158160000055856 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° **CONTINUAR** con el trámite de las presentes diligencia, respecto de las obligaciones Nos 204119049359, 202300001193, 4505564761, 4960846277602153 y 4222740000104070.

3° Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar el desglose de los documentos contentivos de las obligaciones pagadas, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b253edd2ad7db5a298aad0a44e91463f9475199b87c3c807118860fd30ff4**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00338** 00

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado por la señora María Estela Alfonso Gámez, el Juzgado, dispone:

Designar como **abogado de pobre** de la demandada María Estela Alfonso Gámez al abogado Héctor Guillermo Díaz Díaz, quien puede ser ubicado en la Calle 19 No. 6 – 68, Oficina 1503 de Bogotá D.C., y en el correo electrónico diazabogadosconsultores@gmail.com. Comuníquesele su designación por el medio más expedito y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de "*forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*."

Ha de advertirse, a que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688e9a89993940a777ed91aa90a8643dd82ffb0db7453c4f7ed5b75fb833d18**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00**410** 00

Téngase en cuenta que los demandados JOSE ARMANDO ORJUELA y YOVANI OSVALDO BAUTISTA GÓMEZ, fueron notificado del auto de apremio por conducta concluyente, quienes pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

Por otro lado, se insta nuevamente a la parte actora, para que de cumplimiento a lo previsto en auto de fecha 17 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4b911d3800f9989c3ae06a4c03664ec835c2ce5649d4a27eef99aa6d13a3ef**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00476** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para los efectos legales a que haya lugar, se advierte que las demandadas Ávila Rodríguez y Cárdenas Ávila, por intermedio de apoderado judicial contestaron los hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones incoadas, y solicitando el reconocimiento de mejoras, empero sin alegar pacto de indivisión.

2° En aras de garantizar el buen desenvolvimiento de la litis, se requiere a la demandante, para que informen al Despacho, si se abrió el juicio de sucesión de Javier Enrique Cárdenas Vargas (q.e.p.d), y en tal evento indique los nombres de los herederos reconocidos, caso contrario señale si existen otros herederos determinados, para lo cual deberá comunicar su nombre y acreditar su calidad.

De igual forma, deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio con fecha de expedición no superior a un mes, lo anterior, con el fin de verificar la situación jurídica del mismo.

3° Secretaría de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del proveído adiado 6 de julio de 2022 (PDF20).

4° Los recibos de pago allegados por concepto de inscripción de la demanda, téngase en cuenta e inclúyase en la liquidación de costas, previa verificación que se trate para asuntos relacionados con la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ecd4152bdf8e30fd4c16750074078b6e9b3b2a13a01d151024122ca1e9b6ed**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00583** 00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de reconvención, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878fe44aa6f03b92ac923372481646c5037e2d6abee8f026139a58993bbc6dc6**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00583** 00

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9;30 am** del día **25** del mes de **enero** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimonios: Cítese a Martha Lucia López Sabogal y Wilmer Alfredo Pulido López, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Testimonios: Cítese a Jhoana Patricia Correa Murillo, Fabilola Lozano, James Ricardo Correa Murillo, Fallom Erika Tovar M., y Edilma Charfuelan Carlosama, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3° Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad**,** remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5d027747897e160dc4c084145624d1eb1402bc268b58596e5f4cce98778fcc**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00004** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el promotor presento proyecto de calificación y graduación de créditos conforme fue ordenado en auto adiado 17 de mayo de 2022 (PDF15). Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 1116 de 2006, córrase traslado a los acreedores del mentado escrito por el termino de 5 días a efecto de que presenten las objeciones a que hubiere lugar.

2° Tener en cuenta las constancias de notificación de acreedores, calificación y graduación de créditos, fijación de avisos, y trámite de oficios que da cuenta la documental aportada y que obra a PDF37.

3° Requerir a la interesada para que aporte los estados financieros señalados en el auto admisorio y la constancia de haber realizado el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1452e55b2bc3f3f924934f65be6f97f68f783c0562555038743423025bd1a21**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**019** 00

En primer lugar, requiérase a la secretaria del Despacho para que proceda a desglosar el memorial agregado en anexo No 35, toda vez que dicho documento no corresponde para el asunto de la referencia. Agréguese en el expediente No 11001310303620220001**9**00

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte actora descorrió las excepciones propuestas por la pasiva.

En atención a lo referido en el informe secretarial que anteceden, habiendo vencido el término de traslado de las contestaciones, téngase en cuenta el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, ahora bien, por ser la etapa procesal correspondiente el despacho dando aplicación a las disposiciones del artículo 372 y 373 del C. G. P., así mismo procede al decreto de pruebas.

En consideración de lo anterior, se dispone:

Primero: Señalar fecha para la hora **9:30 am**, del día **19**, del mes **enero**, del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: De conformidad con el artículo 206, se concede el término de cinco (5) días a la demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Objeción vista en la contestación de la demanda.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

En favor de la parte demandante

- **Documentales**

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia

En favor de los demandados RAFAEL ROSAS DIAZ, MANUEL GILBERTO ROSAS DIAZ y JORGE ARTURO ROSAS DIAZ.

- **Documentales**

Las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia.

- **Dictamen Pericial**

Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo. So pena de tener por desistido el medio de convicción.

- **Testimoniales**

Decretar el testimonio de PEDRO JAIME MONTOYA, OMAR EMILIO MORENO RUEDA, JAIRO ENRIQUE PEREZ GUEVARA, NELSY RUIZ DIAZ, quienes deberán concurrir en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada garantizar su comparecencia.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.

5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288cdcdd31f684ae6f6c77a6bcecc5e5d2affa834457017617fd04a217c92800**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**044** 00

Como quiera que **GRACE PATRICIA BOSSIO ARIZA**, no procedió a RESTITUIR, a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, el bien inmueble ubicado en calle 78B No 120 A – 55 Et 2 To 3 In 6 Apto 1124, con F.M.I 50C-2022408, debidamente determinado en el contrato de arrendamiento, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente de la ejecutoria de la sentencia de fecha 23 de agosto del corriente año, se ordena:

COMISIONAR, con amplias facultades, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para atender Despacho Comisorios, Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto- de esta ciudad, y al Alcalde local Zona Respectiva, para la diligencia a que se alude en el inciso anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa0855ad9efc3d30ce492d2bc2d35822b34845327080f6a8399216dc6c3f980**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00076** 00

Previo a ordenar el emplazamiento de la señora Lilia María Chingate Morales, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste, esta sede judicial considera que debe hacer uso de las facultades contenidas en los artículos 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que dispone OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el objeto de que dicha autoridad judicial, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informe las direcciones de notificación que registra la demandada al interior del proceso No. 50001312100220200003000. Secretaría proceda a su oportuno diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591cbbcd52ad972ad70190d33bfdaaf91067aaa808497b7c91b4e6a053cd31d2**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00161** 00

En atención a la solicitud realizada por el togado judicial de la parte demandante en escrito obrante a PDF25, así como el informe secretarial que antecede (PDF27), y como quiera que por un error involuntario, el juzgado, adoso al expediente una providencia proferida al interior de otro asunto que cursa en este despacho, se hace necesario:

1. Dejar sin valor ni efecto el proveído calendado 2 de agosto de 2022 (PDF23), en la medida que el mismo no corresponde al trámite del proceso de la referencia.

2° En lo que respecta al recurso de reposición formulado por la parte ejecutada (PDF16), los intervinientes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez(2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9829a2271731bb5b34741453c12f2eb7f42b89fae8676c17a58e43840c399d4c**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2021**-**00161**-00

Se decide el **recurso de reposición** interpuesto por la parte demandada contra el auto del 10 de mayo de 2022 (PDF11), mediante el cual se libró mandamiento de pago, previo el recuento de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La recurrente, indicó en síntesis, que los documentos base de la acción no contienen una obligación expresa, clara y exigible, en la medida que, el negocio jurídico que dio lugar para la creación del título, no puede existir sin una causa legal que justifique su creación, de allí que su existencia se encuentre afectada por las particularidades del negocio jurídico subyacente.

2. Para dar solución al conflicto que señala la ejecutada, es preciso poner de presente, delanteramente, que el artículo 430 del C.G. P. reseña que por medio del recurso de reposición se atacarán los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

3. Sea lo primero decir que, tratándose del juicio coactivo, como la pretensión se dirige a efectivizar un derecho cierto, la prueba de la obligación, por excelencia, será un título con mérito ejecutivo[1], que en el asunto bajo estudio lo constituye un pagaré, regulado en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, y en los que se precisan los requisitos que debe contener el cartular para obtener tal entidad.

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 2011-00049 del 22 de septiembre de 2017. Referencia: Expediente SC15032-2017. M.P.: Luis Alfonso Rico Puerta.

Es necesario poner de presente que el proceso de ejecución se basa en la idea de que "toda obligación que conste con certeza en un documento debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición"[2]. De esa manera, dichos trámites necesariamente deben soportarse no en cualquier clase de documento, sino en uno que tenga la aptitud de producir el convencimiento efectivo en el juez sobre "quién es el acreedor, quién es el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo"[3].

En ese sentido, el título ejecutivo se presenta como un documento dotado de la eficiencia necesaria para atribuir a la situación jurídica que en él se representa la certidumbre requerida para desplegar la actuación forzada del deudor[4]. Dicho título puede constituirse de manera simple, como cuando la obligación consta en un solo documento o en forma compleja, caso en el cual la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos[5]. Aquí el mérito ejecutivo radica en la unidad jurídica del título, es decir, la íntima relación que vincula a los documentos que lo integran, al referirse a una misma obligación[6].

4. Ahora bien, con respecto a los argumentos presentados por el apoderado judicial de la demandada, observa el despacho que no es a través de esta vía como puede atacar las cuestiones de fondo del título aportado como base de recaudo, puesto que para eso la ley prevé medios exceptivos con tal fin. Desde luego, en el escrito que contiene el recurso de reposición de ninguna manera controvierte los requisitos formales del título, si no por el contrario, sus argumentos se subsumen a hechos propios del negocio subyacente que dio nacimiento de la obligación contenida en el título objeto de cobro, situaciones que no deben ser debatidas en esta instancia

---

[2] VELÁSQUEZ, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos y las medidas cautelares, decimosegunda edición. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez, 2004, p. 37.
[3] Ibíd.
[4] CARNELUTTI, Francisco. Sistemas de Derecho Procesal Civil, Tomo II. Buenos Aires: Editorial Hispanoamericana.
[5] Op, cit., VELÁSQUEZ, p. 42.
[6] Op. cit., AZULA CAMACHO, pág. 10.

procesal, más aun si tenemos que una vez verificado el documento que presta merito ejecutivo, se encuentra plenamente diligenciado y reúne los requisitos de ley, lo que conlleva a que el reproche formulado no tenga el talante legal de censura al auto ab initio referenciado.

Así pues, surge de manera diáfana para el Despacho que la alegación no se ajusta a la citada norma, en tanto su finalidad como medio de defensa, no radica en la controversia de los requisitos formales para la ejecución del título valor, sino a la fuente de las obligaciones que contrajo el ejecutado con la demandante y que dieron lugar al diligenciamiento, según él, sin su autorización, situación que deberá ser abordada, de ser el caso, en la sentencia que dirima la litis.

En suma, baste precisar que las obligaciones reclamadas se encuentran contenidas en el documento allegado como base de la ejecución, documento que una vez verificado presta merito ejecutivo, se encuentra plenamente diligenciado y reúne los requisitos de ley, lo que conlleva a que el reproche formulado no tenga el talante legal de censura al auto ab initio referenciado.

Por lo brevemente expuesto, es claro que el auto impugnado se encuentra ajustado a derecho, y por ello se ha de mantener en su integridad.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **MANTENER** el auto atacado fechado 10 de mayo de 2022 (PDF11), acorde con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Aunque se observa a PDF021 del expediente, que se formularon excepciones de mérito el 31 de mayo pasado, por secretaría **CONTRÓLESE** el plazo con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda, que comenzará a

correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, de conformidad con el inciso 4º del artículo 118 procesal.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Edna Milena Morales Vargas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF015).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8071b3aedf30b7ce8c48b26f6e0bcc2ee7561b71929b29626ef8ff2ed08ff70**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00166** 00

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, el despacho no revocará el auto de 9 de agosto de 2022, por cuanto, si bien el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, faculta al operador judicial para reducir el monto de la caución exigida, cabe mencionar que del precepto legal enunciado se extracta claramente que el mismo no es impositivo para el director del proceso, pues por el contrario, lo allí reglado es discrecional del administrador de justicia al punto de indicar que si lo considera razonable podrá disminuir el valor de la mentada suma, así como también le permite aumentarlo, de allí que, para uno u otro caso es el juez quien de acuerdo con su sano juicio determina si es procedente o no para la causa presente, acceder a la solicitud elevada por la parte actora para reducir el monto de la cantidad fijada para el decreto de las cautelas pretendidas, situación que no se presenta en este caso, dado que de entrada el legislador señaló sin lugar a equívocos el monto de lo exigido para la materialización de las cautelas.

Así las cosas, y como quiera que el fundamento presentado por el inconforme dirigido a obtener la reducción del valor de la caución señalada, esto es, "*que la medida cautelar deprecada no pone los bienes inmuebles fuera del comercio, sino que simple y llanamente lo que se persigue con la cautela de REGISTRO DE LA DEMANDA es la de brindar publicidad de este proceso a terceros para que se abstengan de realizar negocios jurídicos sobre los mismos"*, no justifica la necesidad de acceder de manera favorable al pedimento del actor, pues tan sólo se refiere al objeto de inscripción de la medida, sin que nada relate a una justificación que le impida dar cumplimiento a dicha exigencia pecuniaria, aunado a que está reclamando el pago de frutos naturales y civiles en la suma de $345.600.000, de donde, considera esta juzgadora que no resulta caprichoso pedir el cumplimiento de la citada disposición, previo a dar aplicación al artículo 591 *ibidem.*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de 9 de agosto de 2022, conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf3d4d4e81478094b2a186852a54a7495e8c6a967c40fdc92b314374482196**
Documento generado en 04/10/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**169** 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 29 de junio del 2022.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $6.600.000.oo. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014970868f9a4496a233aa4ff9f1771b1454c552e8991cc95feca7b51c344f62**
Documento generado en 04/10/2022 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00207** 00

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte solicitante (PDF010) y por ser procedente, se señala la hora de las **10 am** del día **14** del mes de **diciembre** del año **2022**, para que la señora Nidia Torres Cala absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por e Héctor Julio Mahecha Fautoque, el que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2212 de 2022.

En consecuencia, se ordena la citación de la señora Nidia Torres Cala mediante notificación personal. (Art.183 C.G.P.). Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud.

Para la celebración de la diligencia, las partes deberán deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fd5166e2310f6098101d8f83b06ade46aad89e3e5ee444b3759920c96c4232**
Documento generado en 04/10/2022 11:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**222** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fue subsanada respecto del numeral 1º del auto de fecha 13 de septiembre del corriente año, se dispone su **RECHAZO**.

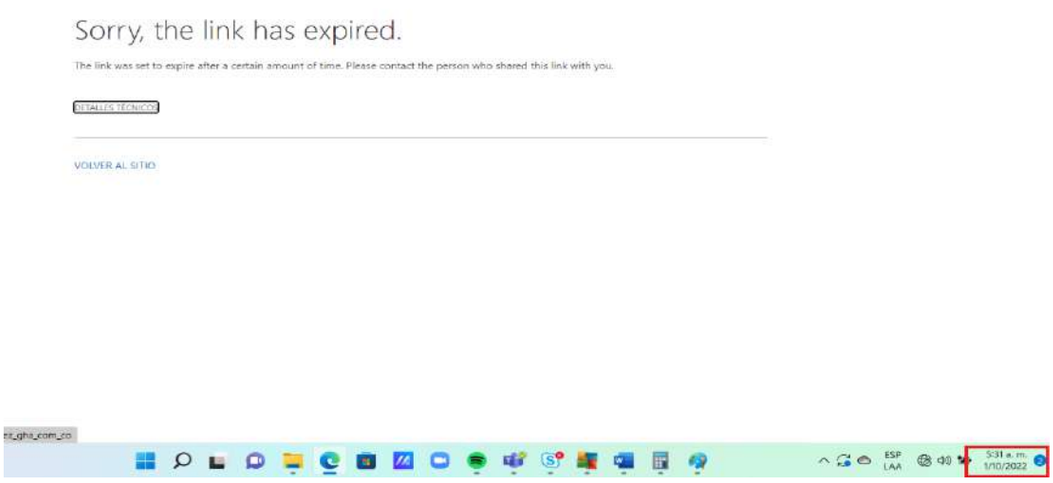

Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d725444cd8a0e8e4542ffa54ee272f25bb9d4f5d5d2ecb632b0cc7f20f862f3**
Documento generado en 04/10/2022 11:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**232** 00

En atención al escrito visto a folio 17, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.**-** DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.**-** De existir, por secretaría entréguense a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385dbf96a6f6410a18ff91ca832b124de9ada730532b8aeb441dc67f004fb03e**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00240** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada, suscríbase la póliza judicial por su tomador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00240** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada, suscríbase la póliza judicial por su tomador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2774bb076fb04346aa091e0dc6c07fd5e8439644d6e8ad8a486f6b8381b4c8fd**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**306** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a3761d87c4527d1da990fd0e7470012fbe9ad9e03168dea226ab9b5eea4d0c**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**327** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s., y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, para que en el término de diez (10) días, contados desde el respectivo envío del oficio, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1° Apórtese los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios, suscritos por Contador Público.

2° Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público debidamente certificado.

3° Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público debidamente certificado.

4° Efectúese un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

5° Hágase un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

6° Preséntese un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

7° Anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo con fecha de corte a 30 de julio de 2022, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que

el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

8° Informar la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

9° No se aporta el inventario de activos y pasivos con corte a 30 de julio de 2022, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (Numeral 2 Articulo 13 Ley 1116 de 2006). Advirtiéndose que al presentar la relación de activos, cada uno debe estar plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda), y en relación a los muebles – especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual, así como aquellos gastos que presenta por concepto de servicios públicos y alquiler de vehículo particular (léase en concordancia con el numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006).

10° Deberá allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.

11° Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo con fecha de corte a 30 de julio de 2022, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c5c944eb5363b6e19fee2ffc050b2f3cb86ee7184d3f3d89bb3008e1e9f386**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**358** 00

Teniendo en cuenta el escrito adosado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 (archivo 08), en el efecto suspensivo.

Secretaría mediante oficio remítase la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dad7d37cbc8c6a8033ee93d0fbb4848e8a92fed4b7163e94b5a4874231bba6**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**359** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc5c63c1afef5ae3eb1987a7fe0748ff609f170018886adf2c163e5c085d4d**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00363** 00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 5 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60173c4f3eb39ae9b3b8b70fb136b61ebac052c687524066466e3d119531d3a4**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**427** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de compraventa con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del año 2021.

2. Arrímese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161593195baf494cc6289a80221ba5858ba7344124b36bafa70f5396d939ce3**

Documento generado en 04/10/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**429** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien objeto de compraventa con fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que el aportado data del año 2021.

2. Arrímese el avalúo catastral del precitado bien para el corriente año.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8fa2539711d55e94687664669d6dcc64e3d7111c3b89e68d79745c1354ec4d**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**430** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora y por ser procedente, este Despacho, DECRETA;

1º Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20831442, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20831216, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20831644, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para la inscripción de este.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2 C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd651984b864bbcbb1417226b834afe4fa1e94fe51d9dfc52d77f025e1250a3**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00**430** 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **LILIANA ANGELICA QUIROGA TORRES,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en una letra de cambio, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquella.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, y 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **ITAÙ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **LILIANA ANGELICA QUIROGA TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagarè No 009005491762

1.1. Por la suma de **$135.466.421,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P.

concordado con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 038 hoy 05 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f31ce392909c04b8c75e3f2a879f19a7ad2850478ff74332013e8fb2c91f462**
Documento generado en 04/10/2022 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica